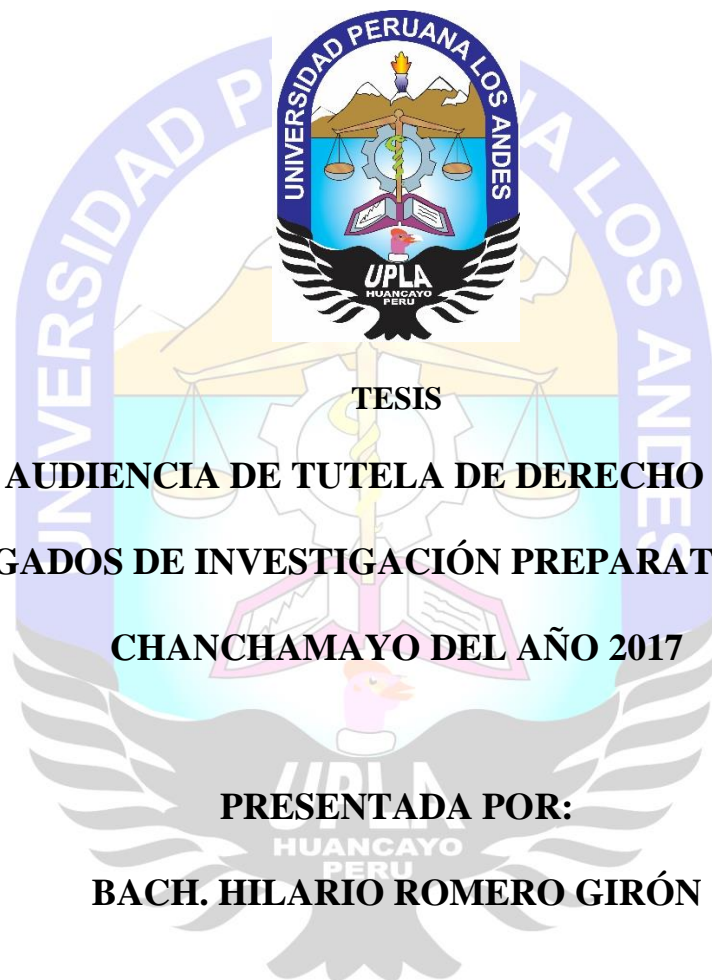


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS  
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017**

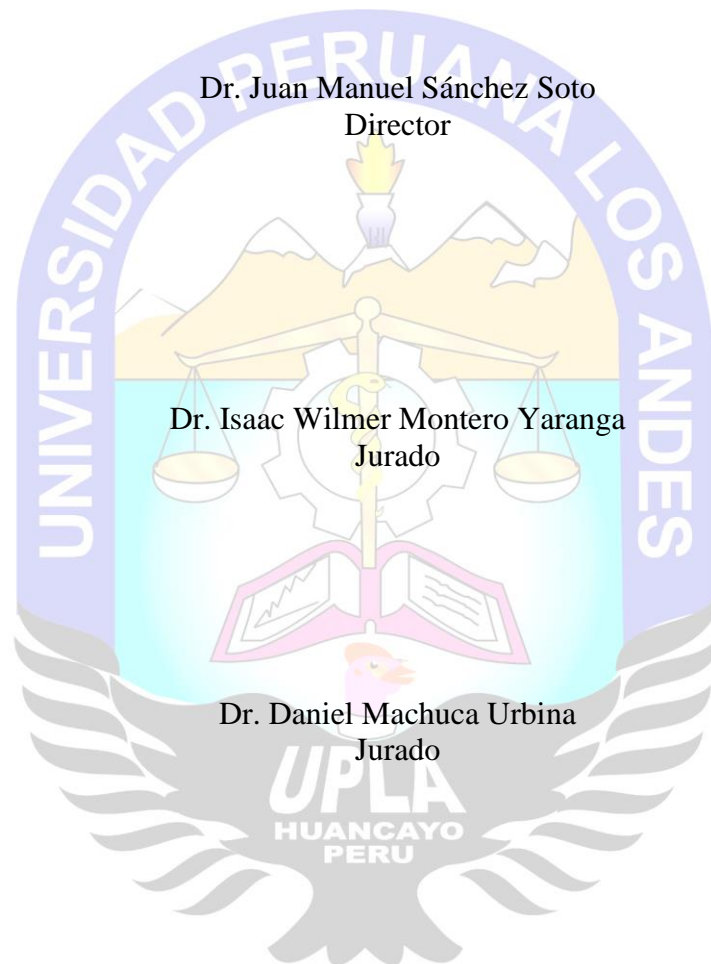
**PRESENTADA POR:  
BACH. HILARIO ROMERO GIRÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2018**

## MIEMBROS DEL JURADO



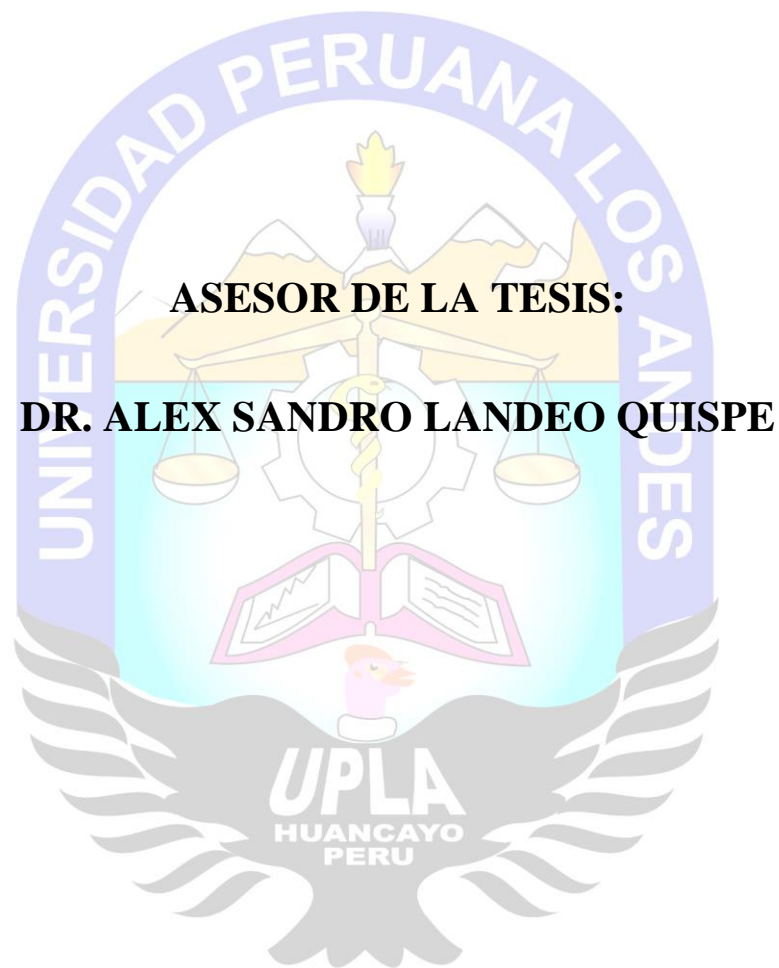
Dr. Juan Manuel Sánchez Soto  
Director

Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga  
Jurado

Dr. Daniel Machuca Urbina  
Jurado

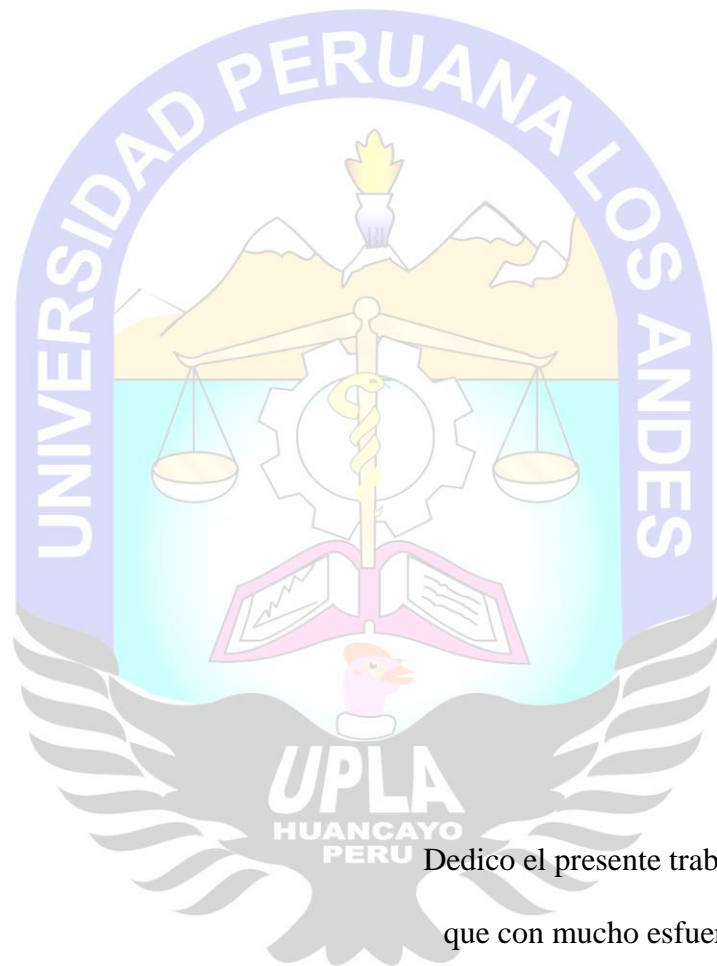
MG. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina  
Jurado

Dr. Jesús Armando Caveró Carrasco  
Secretario Académico



**ASESOR DE LA TESIS:**

**DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE**



Dedico el presente trabajo a mis padres  
que con mucho esfuerzo y dedicación  
han guiado mis pasos hasta el día de hoy

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Escuela de Posgrado Derecho de la Universidad Peruana Los Andes por haberme brindado una formación académica de primera calidad y por el compromiso académico y moral que ha tenido para cada uno de sus maestristas en el área de Derecho Penal.

Quiero también agradecer al Dr. Alex Landeo Quispe por sus oportunas intervenciones y aportes metodológicos para realizar la presente investigación, asimismo a los profesores de la Universidad Peruana Los andes por haber orientado y guiado en la realización de la tesis.

Con el mismo agrado a los Magísteres en Derecho Penal: Julio Lagones Espinoza, Neil Erwin Ávila Huamán y al Dr. Sánchez Soto Juan Manuel, quién es un renombrado investigador, por haberme orientado y validado los instrumentos de investigación.

Finalmente, agradecer a todos los amigos y colegas que siempre me han apoyado para ejecutar la presente investigación, muchas gracias.

# ÍNDICE

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Formulación del problema	15
1.1.1. Problema General	15
1.1.2. Problemas Específicos	15
1.2. Objetivos	16
1.2.1. Objetivo General	16
1.2.2. Objetivos Específicos	16
1.3 JUSTIFICACIÓN	
1.3.1 Teórica	16
1.3.2 Social	17
1.3.3 Metodológica	17
1.4. Hipótesis y variables	17

1.4.1 Hipótesis general	17
1.4.2 Hipótesis específicas	18
1.4.3. Variables e indicadores	18

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	20
2.1.1 Antecedentes internacionales	20
2.1.2 Antecedentes nacionales	20
2.1.3 Antecedentes locales	21
2.2. Bases Teóricas Científicas	21
2.2.1. La investigación preparatoria	21
A. Introducción	21
B. Antecedente histórico de la investigación	23
C. Ministerio Público	26
D. Finalidad de la investigación preparatoria	31
E. La actividad de Investigación	33
2.2.2. Tutela de Derechos	43
A. Antecedente histórico de la tutela de derechos	43
B. Posturas en contra de procedencia	46
C. Posturas a favor de procedencia	48
D. El nuevo paradigma de la tutela	64
E. La audiencia de tutela de Derechos	66
F. Los derechos tutelados por el artículo	71
G. Sujeto Legitimado	76
2.3. Definición de conceptos	76

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la Investigación	78
A. Métodos Generales de la Investigación	78
B. Métodos Particulares de la Investigación	79
3.2. Diseño Metodológico	79
3.2.1. Tipo y nivel de Investigación	79
3.2.2. Diseño de la Investigación	80
3.2.3. Población y muestra de investigación	81
A. Población	81
B. Muestra	82
3.2.4. Técnicas de Recolección de información	85
3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos	87

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados generales	88
4.2. Primera hipótesis específica	93
4.2.1 Sobre las causas de detención	94
4.2.2 Sobre los cargos incriminatorios	94
4.2.3 Sobre la orden de detención girada	95
4.2.4 Sobre la comunicación de la detención	96
4.2.5 Sobre el Derecho a la llamada	97
4.2.6 Sobre el Derecho a no declarar	98
4.2.7 Sobre el Derecho a no ser intimidado para declarar	99
4.2.8 Sobre no sufrir restricciones ilegales	100



4.2.9 Sobre el Derecho a ser examinado por médico legista	101
4.3. Segunda hipótesis específica	102
4.3.1 Sobre el Derecho a tener un abogado	103
4.3.2 Sobre el Derecho a una comunicación privada detenido-abogado	104
4.3.3 Sobre el Derecho a tener un abogado en las diferentes diligencias	104
4.4. Hipótesis General	105

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

5.1. Primera hipótesis específica	107
5.2. Segunda hipótesis general	108
5.3. Hipótesis general	109
5.4. Propuesta de la investigación	112
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	122

Matriz de consistencia

Instrumento de recolección de datos

Proceso de validación y confiabilidad

Prueba de hipótesis

Consentimiento informado

## RESUMEN

La Investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera es utilizado la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?; siendo el **Objetivo:** Analizar la utilización de la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017; La Investigación se ubica dentro del **Tipo** Básico o Fundamental; en el **Nivel** Explicativo-Descriptivo; Se utilizó para contrastar la Hipótesis, el **Método:** hipotético-deductivo; así mismo Métodos Particulares como Exegético y Sistemático-lógico: Con un **Diseño** no experimental transaccional, con una sola **Muestra** y un Tipo de **Muestreo** No Probabilístico. Para la Recolección de Información se utilizó la ficha de cotejo; llegándose a **la conclusión:** la institución jurídica de Tutela de Derechos no está siendo bien utilizada por los abogados de oficio de la provincia de Chanchamayo.

**Palabras clave:** Tutela de Derechos, Diligencias Preliminares, Investigación Preparatoria, Juzgados Penales, Expedientes y Sistema Adversarial.

## ABSTRACT

The Investigation starts from the Problem: How is the Protection of Rights used in the Preparatory Investigation of the first preparatory investigation court of the province of Chanchamayo in the year 2017 ?; being the Objective: Analyze the use of Rights Protection in the Preparatory Investigation of the first preparatory investigation court of the province of Chanchamayo of the year 2017; The Research is located within the Basic or Fundamental Type; in the Explanatory-Descriptive Level; It was used to contrast the hypothesis, the method: hypothetical-deductive; likewise Particular Methods such as Exegetical and Systematic-logical: With a non-experimental Transactional Design, with a single Sample and a Type of Non-Probabilistic Sampling. For the Collection of Information, the comparison file was used; coming to the conclusion: the legal institution of Protection of Rights is not being well used by the lawyers of the province of Chanchamayo.

**Key words:** Protection of Rights, Preliminary Measures, Preparatory Investigation, Criminal Courts, Files and Adversarial System.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha tenido como objetivo analizar la utilización de la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017, porque los justiciables, en éste caso los detenidos y los imputados deben gozar de las garantías mínimas que brinda el sistema adversario penal.

De esa manera, al poder obtener dichas características, es decir, saber mediante la realidad empírica, de que los abogados están observando meticulosamente y diligentemente si los agentes del Ministerio Público o los de la Policía Nacional del Perú no están vulnerando los derechos estipulados en el artículo 71 de Nuevo Código Procesal Penal.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General:** “¿De qué manera es utilizado la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?; **Justificándose Teóricamente** porque contribuirá a determinar si los operadores del derecho están aplicando correctamente dicha institución jurídica o no, de esa manera, es que si no lo están aplicando bien, nuestra investigación contribuirá a que las autoridades idóneas tomen cartas en el asunto a fin de que los justiciables no sigan siendo perjudicados.

Así mismo se determinó la **Justificación Social**, la que permitió agilizar y dar un uso correcto de las audiencias de tutela de derecho en la investigación preparatoria que contribuyó a la reducción de la carga procesal injustificada, además permitió que esta institución sea aplicable con resultados positivos para las

perspectivas del Derecho Procesal Penal y que los justiciables alcancen una verdadera justicia de un Estado Constitucional de Derecho; de igual forma como **Justificación Metodológica** se diseñó, construir y validar instrumentos de recolección de datos respecto al instituto jurídico procesal tutela de derecho en el ámbito penal, circunstancia que permitió medir indicadores de la aplicación correcta en la ciudad de Chanchamayo, dicho instrumento diseñado fue la ficha de cotejo.

El **Objetivo General** de la investigación Determinar la utilización de la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.

En el **Marco Teórico** se desarrollaron los fundamentos, principios y doctrina de las variables Tutela de Derechos e Investigación Preparatoria, permitiendo un mayor análisis en del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto allí se encuentran los derechos fundamentales de los detenidos que no deben ser vulnerados en ninguna forma, sino al contrario ser defendidos a capa y espada.

Se planteó como **Hipótesis General** que: La Tutela de Derechos es mal utilizado en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017; siendo su **Variable Independiente:** Audiencia de Tutela **Variable Dependiente:** Investigación Preparatoria

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación Explicativo-Descriptivo** y para su realización se utilizó como **Método General de Investigación:** El método hipotético-deductivo y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético y el sistemático-lógico. El **Diseño empleado** fue: No experimental - transaccional;

**La Muestra** utilizada fue de 44 expedientes. **La Técnica de Muestreo** fue no probabilístico; se aplicó la técnica de ficha de cotejo.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas respecto a la Audiencia de Tutela en la Investigación Preparatoria y la definición de conceptos o términos básicos
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos en la ficha de cotejo aplicada a los expedientes judiciales penales en la provincia de Chanchamayo.
- El quinto capítulo titulado “Discusión” donde se realizó la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

Esperando, que la investigación tenga la finalidad de ser discutida, esperamos que tenga a bien el lector de advertir con probidad las falencias a fin de corregir y sobre todo de contribuir académicamente al mundo académico jurídico, pues una investigación tiene ésa finalidad, esclarecer y contribuir a mejorar el sistema jurídico.



## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1 Problema General**

¿De qué manera es utilizado la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?

##### **1.1.2 Problema Específico**

- a. ¿Cómo se ha desarrollado el Derecho a la Defensa en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?
- b. ¿Cómo se ha desarrollado el Derecho a tener un abogado en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar la utilización de la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.

### **1.2.2 Objetivo Específico**

- a. Establecer el desarrollo sobre el Derecho a la Defensa en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.
- b. Establecer el desarrollo sobre el Derecho a tener un abogado en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.

## **1.3 JUSTIFICACIÓN**

### **1.3.1 Teórica**

La presente investigación permitió contribuir al conocimiento del cómo se está desarrollando o aplicando el derecho procesal penal en la provincia de Chanchamayo, esto es que, mediante el estudio sobre la forma en cómo se está desarrollando la audiencia de tutela de derechos en la investigación preparatoria se podrá determinar si los operadores del derecho están aplicando correctamente dicha institución jurídica o no, de esa manera, es que si no lo están aplicando bien, nuestra investigación



contribuirá a que las autoridades idóneas tomen cartas en el asunto a fin de que los justiciables no sigan siendo perjudicados.

### **1.3.2 Social**

La investigación permitió agilizar y dar un uso correcto de las audiencias de tutela de derecho en la investigación preparatoria que contribuirá a la reducción de la carga procesal injustificada, además permitirá que esta institución sea aplicable con resultados positivos para las perspectivas del Derecho Procesal Penal y que los justiciables alcancen una verdadera justicia de un Estado Constitucional de Derecho.

### **1.3.3 Metodológica**

Metodológicamente se utilizó un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos respecto al instituto jurídico procesal tutela de derecho en el ámbito penal, circunstancia que permitirá medir indicadores de la aplicación correcta en la ciudad de Chanchamayo, dicho instrumento diseñado es la ficha de cotejo.

## **1.4 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **Formulación de la hipótesis**

#### **1.4.1 Hipótesis General**

La Tutela de Derechos es mal utilizado en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.

### 1.4.2 Hipótesis Específicas

- a. El Derecho a la Defensa se ha desarrollado ineficiente en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.
- b. El Derecho a tener un abogado se ha desarrollado de manera ineficiente en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.

### 1.4.3 Variables e indicadores

#### A. Variable Independiente

**Audiencia de tutela.** - Garantía procesal que se encarga de proteger los derechos fundamentales en la vía penal durante la investigación preparatoria.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Audiencia de Tutela	Vulneración al derecho de conocer los cargos incriminados
	Vulneración al derecho de conocer las causas de la detención
	Vulneración al derecho de entregar la orden de detención girada
	Vulneración al derecho de designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata
	Vulneración al derecho de la posibilidad de realizar una llamada en caso se encuentre detenido
	Vulneración al derecho de defensa permanente por un abogado
	Vulneración al derecho de la posibilidad de entrevistarse con su abogado en forma privada

	Vulneración al derecho de la abstención de declarar o declaración voluntaria
	Vulneración al derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso
	Vulneración al derecho de no ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad
	Vulneración al derecho de no sufrir restricciones ilegales
	Vulneración al derecho de ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera

## B. Variable Dependiente

a) **Investigación preparatoria.** - Es una etapa procesal presentado desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Investigación preparatoria	Investiga el fiscal los actos idóneos para determinar los hechos y la individualización del delito.
	Redacta el informe policial la policía cuando detiene al presunto agresor.
	Formaliza el fiscal la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido.
	Emite el juez la resolución sobre la conclusión de la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES**

##### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

De acuerdo a los estándares de nuestra unidad de posgrado, se requiere investigaciones de posgrado, es decir tesis, por lo que en éste sentido se ha encontrado un artículo de investigación jurídica en Colombia referido a la audiencia de tutela, pero al no tener la naturaleza de tesis, no se ha podido encontrar un antecedente semejante, por cuanto el Estado peruano es el único quién propone ésta figura sobre la audiencia de tutela.

##### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Al igual que los antecedentes internacionales, no se ha podido encontrar tesis de posgrado referido a la audiencia de tutela ni investigaciones sobre investigación preparatoria, el primero porque en

realidad, es una figura novísima en nuestros medios jurídicos, por lo que sólo han redactado artículos ensayísticos y artículos de investigación, se ha podido apreciar una tesis de pregrado sobre la audiencia de tutela, pero como los estándares exigen que sea de posgrado, tenemos que hacer notar que no existen tesis, de tal suerte que para dar fe, solicitamos a los interesados a que puedan evidenciar una tesis de posgrado sobre la audiencia de tutela.

### **2.1.3 Antecedentes locales**

La misma suerte ocurre con las investigaciones en el contexto de Junín, sólo existen artículos y ensayos en los libros de Gaceta Jurídica Penal, pero no existe tesis de posgrado, por esa razón no podemos consignar un antecedente de esa naturaleza.

## **2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. La Investigación Preparatoria**

#### **A. Introducción**

Entre las diversas modificaciones que trajo consigo la promulgación del Código Procesal Penal del 2004 (Código que a pesar de sus más de 10 años de vigencia sigue denominándose, erróneamente, como nuevo), se decretó que la primera etapa del proceso penal se denominaría como la etapa de investigación preparatoria. El nombre es muy exacto, pues, engloba un concepto muy importante del nuevo proceso penal. La investigación preparatoria, como su mismo nombre lo dice, es una investigación que

se realiza, que se prepara, a fin de que todas las diligencias realizadas en dicha etapa sean actuadas en el juicio oral. Porque las actuaciones principales serán realizadas dentro de la etapa de juzgamiento que es la etapa donde se actúa el material recabado en la investigación preparatoria.

De esta manera, se ha generado que se conciba de una forma más íntegra la administración de justicia y, así mismo, que se cumpla con los postulados que se encuentran recogidos en este Código.

Por esta razón, la investigación preparatoria se caracteriza por tener, como objetivo primordial, la de recoger todo el material probatorio necesario para generar convicción en el fiscal y ver así si decide formular o no acusación con el investigado o aquellos a quienes se le ha imputado un delito penal. Y esto se debe a que el fiscal no solamente vela por los derechos de la víctima, sino que también debe hacerlo en beneficio del imputado, puesto que la Constitución ha establecido que una de las funciones que se le ha conferido es el de protector de la legalidad (función que también se encuentra reconocida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>1</sup>). Y la legalidad le ordena, como bien se sabe, que, ante la insuficiencia probatoria, que se puede obtener en la investigación preparatoria, él tendrá la obligación de sobreseer la causa, puesto la

---

1 Artículo 1. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N° 052. 16 de marzo de 1981.

conducta que se imputa al procesado no constituye delito, por consiguiente, no se cumple con el principio de legalidad.

Entonces, para poder analizar la etapa de investigación preparatoria es necesario que se establezca una serie de consideraciones sobre la función del Ministerio Público como persecutor del delito y titular de la acción penal.

### **B. Antecedente histórico de la investigación preparatoria**

La investigación preparatoria tiene su más directo antecedente en la etapa de instrucción que se desarrolló dentro del Código de Procedimientos Penales, de 1940; el cual pertenecía a un sistema que fue denominado inquisitivo, porque no existía las garantías recogido actualmente por el Código Procesal Penal, sino que era un proceso que no reconocía ninguna garantía procesal o que solamente las reconocía parcial o defectuosamente.

En el sistema inquisitorio no se había determinado los roles de los diferentes actores público, por lo que se consideraba que muchas veces un agente público (fiscal o juez) podía poseer más de un poder, como sucedía con el caso de los jueces. “[E]l órgano público que asumió la acusación fue el mismo juez, con lo que tenía, por un lado, a un juez que al mismo tiempo acusaba y, por otro, al acusado. Si la atribución de la acusación a un órgano público fue una clara conquista de la civilización, el convertir a la misma persona en juez y acusado significó pasar de un extremo a otro, desvirtuando así el avance”, dice

Arbulú Martínez<sup>2</sup>. Según este autor, las principales características del sistema inquisitivo son las siguientes: la figura del ciudadano acusador desapareció, por lo que la capacidad acusadora quedó en manos del juez; la obtención del material probatorio quedaban en manos del acusador y juzgado, o sea, del juez; la congruencia entre la acusación y la decisión final (sentencias) no era predecible, puesto que el juez podía determinar en cualquier momento de qué y a quién se acusaba; los poderes del juez (acusador-juzgador) son absolutos en comparación al poder que tiene el acusado.

Dentro de este sistema las garantías no existían para el procesado, sino que la actividad que realizaban los tribunales era de tal forma que no reconocía ningún derecho para él. Por eso es que se dice, como lo señala Montero Aroca<sup>3</sup>, que el modelo inquisitivo no existe como un modelo, un verdadero modelo, ya que en su procedimiento no se respetaron principios de dualidad de partes, contradicción e igualdad que son parte integrante de lo que nosotros denominamos proceso.

Por otro lado, el sistema mixto, el cual región dentro de nuestra administración de justicia y que se puede encontrar regulada en el Código de Procedimiento Penales<sup>4</sup>, sobre todo, en el primer artículo, el cual señala: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la de la

---

2 Víctor Arbulú Martínez, La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal, Lima, Instituto Pacífico, pág. 18.

3 Citado por: Víctor Arbulú Martínez, La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal, Lima, Instituto Pacífico, pág. 19.

4 Artículo 1. Código de Procedimientos Penales. Ley N<sup>o</sup> 9024. 23 de noviembre del 1939.



instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única.” En estas dos etapas procesales se encuentran divididos dos de los sistemas procesales. Para el sistema inquisitivo existe la instrucción, mientras que, para el sistema acusatorio, el juicio oral. Estas dos etapas se encuentran entrelazadas dentro del sistema mixto. Sin embargo, dentro de este sistema se siguen cometiendo los mismos despropósitos, puesto que no hay una protección de los derechos del imputado ni la división de los roles, como lo exige una sociedad moderna.

Todos esto ha cambiado con el nuevo paradigma de administración de justicia para el Derecho penal que se da a través de la vigencia del Código Procesal Penal, del 2004. Dentro de esta nueva visión, podemos encontrar a una serie de principios que tratan de proteger, con mayor primacía, al imputado y al agraviado o víctima, como le denomina el Código. Los principios de publicidad, oralidad, contradicción, igualdad procesal e inmediación, que se encuentran regulados en el Título Preliminar tratan de establecer los parámetros y las garantías que asisten a cada una de las partes a fin de salvaguardar cada uno de los derechos que les asisten. La división de roles es claramente marcada, ya que no existe un acusador-juzgador o una etapa del proceso donde se recurría dicha imagen y otra donde no lo era. Ahora se ha establecido que los roles de acusar y juzgar son distintos y de igual forma los sujetos que ostentan esas cualidades, por lo tanto, por una parte, habrá un acusador que estará a cargo del

Ministerio Público y por otra un juzgador, un decisor, quien será el juez del juicio oral o, en el caso de la investigación preparatoria, el Juez de Investigación Preparatoria.

### C. Ministerio Público

El artículo 159 de la Constitución<sup>5</sup> regula las funciones del Ministerio Público. Entre las funciones que se le ha delegado, como poder constituido, se encuentra de ser el titular de la acción penal, es decir, que es el único encargado de formalizar una investigación contra un miembro de la sociedad siempre y cuando el delito que se persiga sea de repercusión social, esto es, que el delito afecta bienes de interés social. De igual forma, en el artículo IV, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal<sup>6</sup> se dice lo siguiente: “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.” Tanto en la Constitución como en el Código Procesal Penal se señala expresamente la función del Ministerio Público de investigar el delito, pero como ya lo hemos advertido que sean delitos con repercusiones públicas, porque solamente este tipo de delitos son importantes para el Fiscal, o sea, que recaiga sobre bienes jurídicos como la vida, la libertad o la seguridad pública; en el caso de los delitos que no tienen repercusión

---

5 Artículo 159. Constitución Política del Perú de 1993. 31 de diciembre de 1993.

6 Artículo IV. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

social, el interés que da en el propio agraviado, como sucede con los delitos contra el honor.

Así mismo, la Constitución y la ley les confieren la calidad de titular de la acción penal, o sea, la facultad para poder requerir al órgano jurisdiccional el inicio del proceso penal. Por consiguiente, si tiene la facultad, la prerrogativa, de perseguir el delito, entonces, debe probar lo que está imputando, vale decir, que debe encargarse en desvirtuar la presunción de inocencia de la cual se encuentra premunido el imputado (artículo II del Título Preliminar de Código). Por eso es que el fiscal al ser persecutor del delito tiene la obligación de reunir todo el material probatorio necesario para el inicio del juicio oral. Por esta razón, dentro del proceso penal, se le designa la etapa preparatoria para realizar todas las diligencias que le sean necesarias o en caso de que no se pueda reunir el material probatorio necesario, como ya lo dijimos, tendrá, también, el deber de sobreseer la causa, porque no puede iniciar el juicio oral o la etapa de juzgamiento cuando no se tiene la certeza de que se ha cometido un ilícito penal. Todo esto en concordancia con el principio de indubio pro reo, el cual señala que en caso de duda razonable se debe optar por la libertad del procesado.

De igual forma, una de las funciones, que ya mencionamos, es que el representante del Ministerio Público dirija la investigación, sea el conductor de las diligencias que requiera. El artículo 322 del Código

Procesal Penal<sup>7</sup> (en adelante “el Código”) dice expresamente: “El fiscal dirige la investigación preparatoria...” Esto le atribuye una gran responsabilidad funcional al fiscal, porque es él quien se encarga de que todas las diligencias sean desarrolladas con la mayor objetividad necesaria, sin vulnerar los derechos que le asisten al investigado.

Sobre el aspecto de la actividad fiscal, Víctor Arbulú dice lo siguiente: “La investigación es dirigida por el Ministerio Público, institución que elabora la estrategia jurídica a seguir con el auxilio de la Policía. En su intervención, se expresa el principio de la oficialidad, esto es, que la persecución penal del delito se encuentra en la potestad de la Fiscalía. Sin embargo, podríamos que hay una excepción cuando se le encarga la persecución del delito a un particular en el caso de delitos de naturaleza privada (contra el honor o la intimidad) a través de las querellas.”<sup>8</sup> Como se puede ver, el fiscal se hace cargo de la investigación y así empieza a formar “la estrategia jurídica”, la cual mucho de los teóricos del derecho procesal penal denominan como “la teoría del caso”. Esta dirección se debe hacer dentro de los trabajos y diligencias que son realizadas por la Policía que debe prestar el apoyo necesario para que se consolide una investigación adecuada.

De igual forma, en la cita, se menciona con suma importancia el trabajo que realiza la Policía para la obtención de elementos de convicción a fin de determinar la carga de la prueba que le exige la

---

7 Artículo 322. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

8 Op. Cit., pág. 49.

propia Constitución y el artículo 321 del NCPP<sup>9</sup>, inciso 1, el cual establece: “La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”

En el artículo del Código citado, se señala lo siguiente, sobre la investigación y la dirección ejercida por el fiscal con apoyo de la Policía<sup>10</sup>: “(...) A tal efecto podrá realizar por sí o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducente al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.” Entonces, la Policía se encuentra obligada a cumplir con los requerimientos que le pueda hacer el fiscal para la obtención de evidencias.

Todas estas facultades se encuentran enlazadas por el principio acusatorio que se encuentra reconocido en el Código y que es la innovación en la nueva forma de administrar justicia, de la nueva forma de concebir el proceso penal. Este principio establece que el único que puede ejercer la acción penal y que puede acusar al

---

<sup>9</sup> Artículo 321. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

<sup>10</sup>

imputado es el representante del Ministerio Público. Nadie puede arrogarse la prerrogativa de acusar al imputado. Si el fiscal decide no acusar, el proceso debe llegar a su fin. En consecuencia, este principio consolida la distribución de roles que se encuentra en el Código Procesal Penal, pues, busca que ninguna de las partes del proceso penal se arrogue o adjudiquen las prerrogativas que se encuentran establecidas en la Constitución y en las leyes. Por consiguiente, tenemos a una parte acusadora (el fiscal) y a una parte juzgadora (el juez). Algo que no sucedía con la administración de justicia regulada en el Código de Procedimiento Penales (código vigente desde el año de 1940), porque dentro de esa legislación el juez se encargaba de investigar y de juzgar a la vez, puesto que no existía un principio acusador ni la distribución de los roles en el proceso penal. Ahora, en cambio, todas esas antiguas costumbres eran desterradas, eran erradicadas, para buscar una mayor garantía para el procesado.

Según el ya citado profesor Víctor Arambulú, el principio acusatorio se encuentra relacionado a otro principio: el de imparcialidad. El autor dice: “El principio acusatorio guarda relación con otro principio: el de imparcialidad del juez que le permite que su rol decisor no se contamine con uno de persecución que le corresponde a la Fiscalía. Al respecto, Bovino considera dos manifestaciones de este principio de imparcialidad: el del juez natural y la independencia judicial; con la relación de este último, tenemos que se vincula históricamente a la teoría de separación de poderes,

esto es, que al establecerse en el Estado los roles ejecutivos, legislativos y judiciales, esta separación existe para garantizar que el juez no sea presionado por poderes fácticos o reales, protegiendo así su imparcialidad.”<sup>11</sup> Por lo tanto, al estar separados los roles de cada uno de los participantes dentro del proceso, el principio de la imparcialidad judicial, que a la vez deviene en una garantía para el imputado, resulta ser un protector de los derechos del imputado, pues, ayuda que éste sea juzgado conforme a derecho, sin intervención de ninguna índole que afecte la decisión que adoptará él. Además, se menciona dos principios conexos como son el del juez natural, el cual se vincula con la jurisdicción predeterminada por ley; y de la independencia judicial que se encuentra relacionado con la independencia tanto objetiva como subjetiva del juzgador.

#### **D. Finalidad de la investigación preparatoria**

Habíamos dicho, de forma somera, que la finalidad de la investigación preparatoria es la obtención del material probatorio necesario para el desarrollo del juicio oral, de la etapa de juzgamiento. Esto porque las decisiones que adopte el fiscal deben estar fundamentadas en evidencias, puesto que, si no lo hace, recae en arbitrario<sup>12</sup>.

---

11 Op. Cit., pág. 50

12 Op. Cit., pág. 87

El Tribunal Constitucional, en el Exp.N°6167-2005-PHC/TC<sup>13</sup>, ha desarrollado el tema de la interdicción de la arbitrariedad, la cual la entiende en dos supuestos: uno clásico y otro moderno. En el sentido clásico, la arbitrariedad es entendida como cualquier acto injusto, que carece de sentido de la justicia; mientras que la arbitrariedad que es entendida en el sentido moderno se vincula a la falta de motivación de cualquier decisión que toma una autoridad, es decir, que la autoridad, al decidir algo, lo hace sin una fundamentación de lo decidido, lo cual deviene en arbitrario.

El Tribunal Constitucional, con la sentencia N°6167-2005-PHC/TC, en sus propias palabras, dice: “Adecuando los fundamentos de la referida sentencia a la actividad fiscal, es posible afirmar que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez pena, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.” (Fundamento 30)<sup>14</sup>.

Todos estos supuestos se encuentran proscritos por las normas y por la jurisprudencia, porque uno de los más grandes avances que se

---

13 Exp. N.º 6167-2005-PHC/TC. Fundamento 30.

14 Ídem



han conseguido dentro de la sociedad y, sobre todo, en la administración de justicia es que cada una de las decisiones que haga una autoridad sean hechas con un mínimo de justificación, o sea, que se encuentren acreditadas por un razonamiento que no sea contrario a la lógica ni a las máximas de la experiencia. Pero, como se puede ver, todo esto no se circunscribe a la actividad meramente jurisdiccional, sino que también se exige a todos los órganos y poderes constituidos del Estado. Por eso el Ministerio Público se encuentra comprometido a no afectar la justificación de sus decisiones y, en consecuencia, hacer que todas sus decisiones sean hechas sobre la base de una justificación racional y proporcional.

Por todas estas consideraciones, es que resulta muy importante que la investigación preparatoria se desarrolle dentro de los parámetros de las exigencias jurisprudenciales y legales. Como ya lo dijimos, el fiscal es el defensor de la legalidad, conforme a la Constitución; por lo tanto, su actividad como tal no puede fundamentarse en aspectos de caprichos o de arbitrariedades.

### **E. La Actividad De Investigación**

La característica fundamental de la actividad investigatoria es que haya un trabajo especializado, con diversos profesionales, para lograr el cometido que es fundamentar una decisión, como en el caso del fiscal, es la acusación o, en caso contrario, el sobreseimiento. La policía cumple una función muy importante, porque se encarga de ayudar a la función del fiscal. Dentro de la investigación preparatoria

su función es medular, determinante. Pero veamos, por un momento, un poco sobre la función de la Policía.

### **E.1. La función de la Policía Nacional en la investigación fiscal**

La Policía ha pasado de ser un cuerpo disperso que no poseía una organización única a una estructura compacta que ha tratado, en lo posible, de sintetizar sus facultades y atribuciones como sus funciones y operativizaciones.

Dentro de la Constitución de 1979, la Policía se dividía en tres. Como el caso del Ministerio Público que se encontraba adscrito al Poder Judicial. Pero todo eso ha cambiado con la promulgación de la Constitución del año '93.

Se ha hablado, durante mucho tiempo, de la función primordial que cumple la policía dentro de la sociedad. Se ha mencionado que, mientras el Ejército se encarga de la protección exterior del Estado, la policía de la protección interior.

Las facultades que se le han concedido como institución son muy variadas. La Constitución Política del Perú ha establecido en su artículo 166 que la Policía posee las siguientes prerrogativas<sup>15</sup>: prevenir, combatir e investiga la delincuencia, así mismo, vigila y controla las fronteras. Las tres primeras están relacionadas a su carácter de política social y de investigación o

---

15 Artículo 166. Constitución Política del Perú de 1993. 31 de diciembre de 1993.

carácter pericial; las últimas al cumplimiento de las normas internas. De todas ellas ¿cuál representa mejor la función constitucional de la Policía?, ¿qué función única debe cumplir para que tenga un matiz constitucional?

Sabido es que la investigación del delito es una etapa primordial para la recolección de material probatorio y sustancial para el esclarecimiento de los hechos y la muestra de la existencia de un hecho punible o investigable. Esta etapa se encuentra reconocida dentro de muchas normas legales como: el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público; también en otras normas como en la propia Constitución. Todas ellas mencionan, de igual forma reconocen, en que en ella se juntan y uniforman las facultades otorgadas al Fiscal y a la Policía. Las dos instituciones trabajan juntas con la finalidad de poder determinar y hurgar los hechos delictivos. Por una parte, la Policía ejecuta todos los actos de preliminares a fin de obtener evidencias y por la otra el Fiscal observa que se cumpla con la legalidad y el completo respeto a la ley de cada uno de estos actos periciales. Por consiguiente, las funciones de la Policía están indisolublemente unidas a la del Ministerio Público. Se podría hablar, conforme a la pregunta que nos hicimos, que la función constitucional de la Policía es la velar por la seguridad interna de una sociedad. No solamente de forma preventiva, que es el trabajo

directo que realiza o de carácter disuasivo, sino, y con mayor razón, la investigación de los hechos punibles, la ayuda de la lucha contra el delito, pero desde la perspectiva procesal penal, o sea, para la obtención de material probatorio.

Ahora, es importante especificar todas las funciones que le han sido atribuido a la Policía desde la legislación procesal penal. El artículo 68 dice que la Policía<sup>16</sup> tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias escritas o verbales asentándolas en actas; y tomar declaraciones a los denunciantes.
- b) Vigilar y proteger la escena del crimen evitando que se borren los vestigios y huellas del delito.
- c) Realizar el registro de las personas y prestar el auxilio que requieran las víctimas.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Realizar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f) Recibir declaraciones de los testigos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.

---

16 Artículo 68. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

- h) Capturar a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.
- j) Allanar locales de uso público o abierto.
- k) Efectuar, bajo inventario, secuestros, incautaciones necesarias, en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si no está presente, se limitará a constatar la identidad de aquéllos.
- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal.

Ahora, conviene hacer un pequeño análisis sobre cada uno de los actos que integran la investigación preparatoria, puesto que ellos son los elementos que contiene esta etapa del proceso penal.

Pues, pasemos a ver cuáles son los actos de investigación.

## **E.2. Los Actos de Investigación**

Toda investigación tiene como comienzo a una denuncia. El Código ha sido muy oportuno al señalar que las personas, es decir cualquier ciudadano, pueden ejercer el derecho a denunciar un acto. Pues, si tenemos en cuenta que el delito afecta a la

sociedad (por eso se entiende que el hecho del cual se tiene conocimiento es de persecución social, pues, puede existir el caso que el hecho sólo le concierne al agraviado, como es el caso de los delitos contra el honor donde la acción es de carácter absolutamente privado) entonces se debe facultar a cualquier persona, ya que es miembro de la sociedad, a que, en caso de que tenga información, sobre un hecho punible, pueda ir a la autoridad competente y denunciar el delito.

La denuncia como acto inicial del proceso penal es muy determinante para que se comience el proceso, ya que se encarga de determinar los hechos y la identificación de la víctima, quien padeció la comisión delictiva (artículo 328).

Bien, es necesario recordar que cuando se habla de los miembros de la sociedad en general, la acción de denunciar resulta una facultad, es decir, un derecho (artículo 326.1). Sin embargo, el mismo Código establece dos supuestos en los que existe una obligación de denunciar el hecho punible cuando se tiene información de ello, por lo que se comprenden que si no se hace la denuncia se incurre en responsabilidad por omisión de sus funciones. Tal es el caso de los profesores o profesionales que trabajen en un centro educativo y tengan información sobre un hecho punible que ha acaecido dentro del centro estudiantil. De igual forma, los médicos o profesionales que conozcan de algún caso al interior de su centro de labores. Y, así mismo, los

funcionarios en ejercicio de sus funciones (artículo 326, inc.1, literales a y b). También el Código regula los casos de personas que no se encuentran obligadas a denunciar un hecho punible del cual tienen conocimiento, bajo ninguna circunstancia. Este son los casos de los familiares que se encuentran hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, aquella información que se encuentra protegida por el secreto profesional (artículo 327, incisos 1 y 2).

### **E.3. Diligencias preliminares**

Después de haberse incoado la denuncia, que puede ser de parte o de oficio, se procede a dar inicio a las diligencias preliminares, bajo la dirección del Fiscal. Los objetivos de las diligencias preliminares son tres, específicamente: ver si el hecho que se ha cometido se configura como delito; haber individualizado a los presuntos responsables y asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva. El artículo 330.2 del Código Procesal Penal señala: “Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.”

Las diligencias preliminares tienen esta misión y tratan de que concurren todos estos elementos que permitan que se pueda formalizar la investigación preparatoria. Su objetivo es que, si se reúnen cada uno de estos elementos, se podrá formalizar la investigación preparatoria; pero si no ocurre eso, se archivará la investigación. Por eso es muy importante que, en este tipo de trabajos, es decir, en las diligencias preliminares, el fiscal sea apoyado por la policía, la cual deberá estar a su disposición y bajo su mando, para poder obtener toda la información necesaria sobre el hecho que se quiere investigar, de esa forma, se logrará que haya seguridad respecto del hecho delictivo y por ende se evitará que la investigación sea archivada y por lo tanto pueda quedar impune.

El plazo que tiene el Fiscal para realizar las diligencias preliminares es de 120 días con una prórroga hasta 60 días más, o sea, 180 días. Sin embargo, como se ha generado una serie de problemas con los plazos, la Corte Suprema ha resuelto en señalar que en los casos donde los hechos sean fáciles de investigar, es decir, de delitos comunes, el plazo será el mismo que se requiere, que se ha establecido dentro de las diligencias preliminares. Pero en el caso de que el delito sea muy complejo o las circunstancias hagan que dicho delito sea complejo, entonces, se dará la facultad para que el Fiscal pueda establecer el plazo que sea necesario.



Una vez que se cumpla con todos estos supuesto entonces se procederá a formalizar la investigación preparatoria.

Como ya lo dijimos, en esta etapa sólo se busca que se logre establecer la información necesaria para la investigación preparatoria propiamente dicha. La investigación preparatoria se hará siempre y en cuando se cumpla con los objetivos de las diligencias preliminares, ya que aquélla ayuda a que la investigación preparatoria sea más sólida.

Las actuaciones que se realicen para la obtención de material probatorio serán evaluadas por la policía, previamente. La policía se encargará de analizar, pero en ningún momento atribuirá la responsabilidad de los implicados ni sacará conclusiones que tengan esa finalidad. Tampoco podrá evaluar jurídicamente los hechos materia de investigación (art. 332).

Después de cada una de las actuaciones, la Policía tiene el deber de elevar un informe a la fiscalía para que esta vaya implementando las investigaciones para determinar si desea continuar con la investigación preparatoria. El informe, como ya lo hemos mencionado, deben contener las formalidades de solo remitirse a las conclusiones técnicas de las actuaciones realizadas (art.332).

Por último, es importante reiterar que en caso de que el Fiscal no encuentre ningún indicio de que el hecho punible haya

tenido lugar o que la acción penal no sea justiciable penalmente (pues se presenta una causa de justificación) o, en última instancia, se presenta alguna causa de extinción, que se encuentra regulada en la ley, no se procederá a formalizar la investigación preparatoria, sino que se archivará el caso, constituyendo, si es que no hay queja de derecho, esto es, se cuestiona la decisión para que pueda ser vista por el Fiscal Superior, quien resolverá si formaliza la investigación o declara el doble conforme con la decisión del fiscal provincial; en cosa decidida, pero habiendo la posibilidad de que se puede abrir si es que se presentan nuevos elementos probatorios.

#### **E.4. Formalización de la investigación preparatoria**

Como hemos dicho, una vez que se termine con las diligencias preliminares, se dará pie a formalizar la investigación preparatoria. Según el Código Procesal Penal<sup>17</sup>, en su artículo 336, la disposición de formalización de investigación preparatoria contendrá lo siguiente: a) el nombre completo del imputado; b) los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación e indicar los motivos de esa calificación; c) nombre del agraviado; d) las diligencias que se realizarán dentro de la investigación preparatoria. Todo lo mencionado viene a ser el

---

<sup>17</sup> Artículo 336. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

contenido de la disposición que establece la investigación preparatoria.

La formalización de la investigación preparatoria hace que el fiscal cuente con un tiempo determinado para poder reunir todos los elementos probatorios necesarios para que se puede o bien solicitar el sobreseimiento o la acusación contra el investigado o los investigados e iniciar el juicio oral. Entonces esa es la finalidad de la investigación preparatoria, conforme a lo que se encuentra regulado en el artículo 321 del Código Procesal Penal, el cual dice, expresamente<sup>18</sup>: “La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.”

### **2.2.2. Tutela de Derecho**

#### **A. Antecedente histórico de la tutela de Derechos**

La tutela de derechos como tal tiene un antecedente directo, porque su creación y actividad es muy reciente. Muchas de las instituciones contenidas en el Código Procesal Penal son nuevas y

---

18 Artículo 321. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

tienen una relación muy estrecha con la administración de justicia norteamericana. Por esa razón, la administración de justicia penal actual posee la característica de la oralidad y del sistema garantista adversarial, es decir, un sistema donde se priorice los derechos del procesado mientras dure la investigación y de la permisión a la contradicción, o sea adversarial, de la evaluación de la actividad probatoria dentro del juicio oral.

Ahora, si se busca un antecedente histórico que tenga relación con la tutela de derechos, se puede decir que muchos de los derechos que se encuentran reconocido en el artículo 71<sup>19</sup> como es el caso de que el imputado debe conocer los cargo que se le imputan o, en caso de detención, saber las razones por las que se encuentra detenido, fueron producto de un caso muy conocido en los Estado Unidos que se denominó Arizona vs. Miranda, el cual dio pie a la famosa enmienda Miranda.

Este caso se suscitó cuando se detuvo a Mirando por haber incurrido, supuestamente, en el delito de robo a tres personas, mujeres, quienes habían sufrido pequeños secuestros, a mano armada, por una persona que las sometía a tocamientos dentro de su auto, pero que luego, después de arrepentirse, las dejaba ir. La persona tenía el mismo perfil que las mujeres le atribuían: era pequeños, delgado y con rasgos hispanos.

---

19 Artículo 71. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

Una vez detenido por la policía y por los detectives, Miranda confesó el hecho, reconocía su culpabilidad, y firmó un papel donde dejaba constancia que no había sido coartada su libertad ni se le había obligado a declarar. Fue condenado sumariamente, teniendo en cuenta, solamente, la declaración del procesado.

Posteriormente, este caso llegó hasta la Corte Suprema, la cual declaró la nulidad de la sentencia por no haberse informado al imputado de los derechos que le asistía como ciudadano. En dicha sentencia se señaló que todo detenido tiene derecho a: guardar silencio, a hablar con su abogado; derechos que se encuentran reconocido en el artículo 71 del Código Procesal Penal<sup>20</sup>. Estos derechos forman parte de los derechos de naturaleza procesal. Y son importantes que se reconozcan para evitar cualquier vulneración al due process law o debido proceso.

Entonces, dentro del Derecho penal las garantía que conforman el debido proceso son más amplias para una persona que es imputada que una persona que participa en un proceso civil o administrativo, salvo que sea un proceso administrativo sancionador o disciplinario. Y es que, como ya lo dijo en reiteradas sentencias la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derecho Humanos, el ejercicio del poder punitivo que ostenta el Estado se evidencia con mayor intensidad en el Derecho penal, por esa razón, la protección que

---

20 Idem

se le debe dar al procesado debe ser más amplia, con mayor número de garantías, puesto que existe la posibilidad de privarse de la libertad al procesado.

## **B. Posturas referentes a la procedencia del habeas corpus contra los actos de investigación preliminar**

Las posturas que se han ventilado referentes a la procedencia del habeas corpus, dentro de las actuaciones del Ministerio Público, en la etapa de la investigación preliminar, son dos. La primera que postula que no se puede dar, en ningún caso, un control por alguna garantía como el habeas corpus. La segunda que sí defiende la procedencia de garantías constitucionales para salvaguardar la afectación de algún derecho como la libertad individual.

La posición que considera la improcedencia del habeas corpus en los actos preliminares, señala que la actividad del Ministerio Público es meramente postulatoria y que no tiene ninguna capacidad de decisión, sino que se circunscribe a promover la acción penal para que el órgano jurisdiccional apertura instrucción. Buscan justificar la ausencia de una intervención que controle algún daño o perjuicio porque no se puede generar menoscabo o alteración de algún derecho en una etapa donde las funciones son de requerimiento y de diligencia. Muy diferente es cuando la potestad del funcionario es de decisión y de resolución de un caso. En esta situación si es mayor la posibilidad de dañar y perjudicar algún derecho.

La crítica que se ha hecho contra esta postura radica en el hecho de que presumir a priori que las actuaciones del Ministerio Público, en la etapa preliminar, no pueda generar ninguna vulneración a los derechos fundamentales. Esto equivale a decir que las arbitrariedades no pueden existir ni presentar en este ámbito. Argumento que resulta risible, ya que no se puede establecer el carácter de in abstracto de que no se pueda presentar una amenaza o peligro algún derecho, puesto que eso se comprueba solamente desde una perspectiva empírica, es decir, a través de la experiencia.

La doctora Placencia Rubiño, quien ha escrito su tesis de maestría sobre este tema y que ella fue publicada posteriormente, resume de esta forma la posición que niega la regulación de las actividades del fiscal: “Se busca justificar la improcedencia de la demanda constitucional de hábeas corpus contra los actos de investigación preliminar porque el Ministerio Público carecería de capacidad resolutive del conflicto penal, fuente de donde se derivarían los actos vulneradores de los derechos fundamentales. Es decir, se asume que con el auto apertorio del proceso penal, vale decir, desde el inicio de la jurisdicción común, recién se abriría la posibilidad de la intervención de la jurisdicción constitucional. No antes, toda vez que la actividad fiscal corresponde a la etapa pre jurisdiccional del proceso penal.”<sup>21</sup>

---

21 Placencia Rubiños, Liliana, Habeas corpus contra actos de investigación preliminar, Lima, Gaceta Jurídica, pp. 92-93

### **C. Posturas a favor de la procedencia del habeas corpus contra los actos de investigación preliminar**

En este aspecto también resumiremos los postulados que son desarrollados en el libro de la doctora Placencia Rubiños.

Como hemos visto las razones en contra del control judicial de la etapa de investigación preliminar son pocas y solamente se sustentan en un argumento. Sin embargo, los argumentos a favor son mayores y tienen sustento constitucional.

#### **a) La imposibilidad de sustracción del control constitucional**

El primer argumento señala que no es posible que la actividad de la investigación preliminar se sustraiga del control constitucional, ya que las facultades y atribuciones conferidas al Ministerio Público emanan de la Constitución, es decir, es un poder constituido. Por eso todas las actividades se sustentan en una finalidad constitucional. Es deber del Ministerio Público velar por la protección de los derechos fundamentales, por consiguiente, si algún daño o perjuicio ha de generarse se recurrirá a las garantías que asisten a los derechos constitucionales. Este es un carácter indelible entre los derechos fundamentales y las garantías que los protegen, puesto que no se puede imaginar a derechos sin sus respectivas garantías que los hagan cumplir. Entonces, las actividades estatales, de cualquier ámbito, deben estar reguladas por un control constitucional, ya que solamente de esta forma se



puede otorgar legitimidad a dichas funciones, sino simplemente carecerían de legitimidad y sería arbitrario.

A diferencia de lo que postula la propuesta anterior de que a priori no se puede generar ningún daño a los derechos fundamentales, esta propuesta señala que sí es posible que se presente abusos y arbitrariedades que perjudiquen la libertad individual o algún derecho conexo. Por lo que, nos resulta absurdo pensar que, por el hecho de que las actividades del Ministerio Público se encuentren amparadas en la ley y en la Constitución, no es posible que se ejerza algún daño es contrario a la complejidad de la realidad. Tal como señalo: “Las razones empíricas de esta consideración se deben a que potencialmente todos están en la posibilidad de restringir o lesionar el derecho a la libertad de manera concreta. Y mucho más el Ministerio Público, pues este se encuentra premunido de ciertas facultades que la ley le otorga, que constituye un área fértil para una posible vulneración de los derechos mencionado, debido a la naturaleza misma de la investigación.”<sup>22</sup>

Por último, “no resulta coherente que un órgano de origen eminentemente constitucional, y garantizador de los derechos de las personas, se sustrajera a los principios, valores e

---

22 Ídem, pág. 95

interpretaciones constitucionales, y menos, que vulnerase derechos fundamentales a través de sus propias actuaciones.”<sup>23</sup>

## **b) El Estado de Derecho**

La otra razón por la cual se debe resguardar los derechos por medio del habeas corpus en los actos preliminares tiene que ver con el Estado de derecho. Es un Estado que se encuentra supeditado al imperio de la ley. Es a través de ella que se regula las actividades humanas y las de los funcionarios y autoridades. Por eso las primeras características que posee dicho Estado es que se gobierna en el imperio de la ley.

La división de poderes es otra de las características del este Estado. Es necesario que exista una distribución de las funciones estatales para que permitan una interactividad más eficiente dentro de la sociedad. Evita, de igual forma, la concentración del poder en una sola persona, quien podría hacer abuso de esa atribución. Además, el hecho de que este distribuido en diferentes entes el poder se logra que entre ellos exista un control del poder, es decir, que puedan suprimir cualquier exceso de las competencias que le ha sido asignado.

La legalidad en la administración de justicia es un efecto del principio de legalidad. El imperio de la ley hace que las funciones de los funcionarios solamente se encuentren legitimados

---

23 Ídem, Pág. 99

por ella. No es posible concebir que haya una administración de justicia sin una ley previa que le otorgue esa función. Además, sin una norma que anteriormente estipule lo que se prohíbe o permite. Esto lo que genera es que coexista por un lado un poder atribuido al juez de administrar justicia porque la ley así lo señala o designa y que ese poder sea ejecutado, siempre y en cuanto, un hecho este determinado por la ley como delito.

La consolidación del Estado Constitucional de Derecho trajo consigo un carácter tuitivo que no se había visto nunca antes en la historia, puesto que ahora es pertinente hablar de una parte dogmática de la Constitución, la cual es inmodificable e inamovible. Ésta se encuentra conformada por los derechos fundamentales enumerados en el artículo 2, los cuales, sin embargo, no excluyen a los derechos que se puedan ir generando, o sea que por más que exista un catálogo que enumere los derechos humanos reconocidos en dicho artículo no por eso la enumeración se configura como *numerus clausus*, sino, todo lo contrario, de *numerus apertus* tal como lo establece el art. 3 de la Constitución, en otras palabras, que se deja la posibilidad de que se incorporen otros derechos sustentados en la dignidad del hombre, la soberanía del pueblo y los principios que inspiran la forma democrática gubernamental. Por este motivo, el Tribunal Constitucional fue reconociendo derechos diversos como es el caso de los derechos a la verdad y al agua. Entonces, el Estado Constitucional de Derecho

se ubica en pro de la difusión de los derechos fundamentales y de su correcta protección.

### c) Defensa de la legalidad

El Ministerio Público es, según la Constitución en su artículo 159, el defensor de la legalidad en instancia judicial. Esto hace que su proceder y sus actuaciones sean conforme a lo garantizado por el Estado de Derecho. Los derechos fundamentales, como parte medular del ordenamiento jurídico, establecen los límites de las actuaciones oficiales. El Ministerio Público, como parte del aparato organizado del Estado, debe hacer prevalecer esta defensa de los derechos que se encuentran en la Constitución Política. “Por lo que dentro del desenvolvimiento de sus funciones se hace indispensable un control constitucional, vía habeas corpus contra una eventual actuación ilegítima preliminar, como parte “material del proceso”<sup>24</sup>. Así mismo, “se trata de funciones que se implican mutuamente (protección del interés público de la persecución del delito, y protección de los derechos fundamentales constitucionalizado), por lo tanto, no se excluyen una de la otra en su materialización, toda vez que el Ministerio Público acciona contra presuntos actos delictivos y, a la vez, garantiza la defensa de los derechos fundamentales de los investigados y no investigados.”<sup>25</sup>

---

24 *Ibíd.* pág. 99

25 *Ibíd.* Pág. 99

#### d) Ejercicio de la función requirente

El Ministerio Público es el ente que posee la titularidad de promover la acción penal. Esto le permite que postule y requiera contra el investigado la atribución de responsabilidad por un hecho ilícito. Desde esta perspectiva, debe procurar que la persona, supuestamente responsable, se encuentre individualizada y que se motive el acto por el cual se postula ante la administración de justicia. Pero esta acción no es arbitraria, sino que debe ser ejercida con arreglo a lo señalado por la propia Constitución y los principios que se encuentran en ella. Por ejemplo, el que se encuentra determinado en el artículo 2, inciso 24, literal d de la Constitución señala<sup>26</sup>: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley.” Este principio, al que Luigi Ferrajoli ha denominado como estricta legalidad, garantiza que a cualquiera que se le someta a una investigación debe estar avalada por una ley que regule la conducta punible. En ese sentido, dice Ferrajoli: “Este principio exige dos condiciones: el carácter formal o legal del criterio de definición de la desviación y carácter empírico o fáctico de las hipótesis de desviación legalmente definidas.”<sup>27</sup> A parte de ser una exigencia material del derecho penal como lo es el principio de legalidad, existe, así mismo, una

---

26 Artículo 2. Constitución Política del Perú de 1993. 31 de diciembre de 1993.

27 Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, España: Valladolid, Trotta, Tercera edición 1998, pág. 34.

obligación dentro del proceso que va a permitir observa que esa conducta se encuentra acredita como imputable. El artículo 77 de Código de Procedimientos Penales<sup>28</sup> es un claro ejemplo cuando es indispensable para postular a la entidad jurisdiccional se observe la concurrencia de tres elementos, a saber: que el hecho constituya delito, el sujeto o lo sujetos hayan sido identificados y que la acción penal no haya prescrito. Estos elementos van a ser necesario para postular al proceso penal. En todas las actuaciones previas al requerimiento de la apertura de instrucción, se puede presentar la vulneración a algún derecho. Ante esto es procedente y legítima la presentación de un habeas corpus, ya que por más que la función del fiscal sea meramente postularoria, esto no significa que puede estar exenta de control constitucional. El juez cumple una función muy importante, ya que va a supervisar, a través de un requerimiento por el propio investigado, que se cumpla con todas las garantías que le asisten al investigado.

#### **e) La afectación al derecho a la libertad**

La libertad individual es el derecho que se encuentra supeditado a las decisiones del fiscal como titular de la acción penal. El Ministerio Público posee un gran poder sobre este derecho, que es del investigado. La libertad individual del investigado engloba muchos aspectos que no se reduce en la

---

<sup>28</sup> Artículo 77. Código de Procedimientos Penales. Ley N° 9024. 23 de noviembre del 1939.

libertad de tránsito, sino que es posible encontrar otros de mayor envergadura. Para esto debemos tener en cuenta que la garantía del habeas corpus tutela la libertad individual pero, así mismo, otros derechos como: la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, ni violentando para obtener declaraciones; el derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; el derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme; el derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley extranjera; el derecho del extranjero, a quien se le ha concedido asilo político, a no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, y en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado; el derecho a los nacionales o de lo extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley de Extranjería o de Sanidad; el derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivación del juez, o por las autoridades policiales en caso flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 hora en libertad o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el literal “f”, inciso 24, artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se

consigna; el derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia; el derecho a no ser detenido por deudas; el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República; el derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal “g”, inciso 24, artículo 2 del Constitución<sup>29</sup>; el derecho a ser asistido por un abogado defensor que se es citado o detenido por autoridad policial u otra, sin excepción; el derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados; el derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez; el derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución<sup>30</sup>; el derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución; el derecho a no ser objeto de una desaparición forzada; el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena; así mismo, es procedente el habeas corpus la defensa de los derechos constitucionales conexos como el debido proceso y la

---

29 Artículo 2. Constitución Política del Perú de 1993. 31 de diciembre de 1993.

30 Artículo 99. Ob.Cit.



inviolabilidad del domicilio. Estos derechos se encuentran enumerado por el Código Procesal Constitucional<sup>31</sup> en su artículo 25, el cual señala claramente los supuestos en los que es posible que se presenten la garantía constitucional del habeas corpus.

De todos estos derechos protegidos por la garantía constitucional de habeas corpus solamente algunos se encuentran tutelados dentro de la investigación preliminar fiscal. Por ejemplo, el derecho a no ser sometido a torturas o algún trato inhumano o degradante es un derecho que se puede encontrar amenazado en la etapa preliminar, habida cuenta de que los policías pueden someter a algún sospechoso o investigado para que éste declare o confiese algún hecho que se le atribuye o para obligarle a decir alguna información que no desea declarar. También es tutelable el derecho del investigado cuando los efectivos policiales o el fiscal, por medio de engaños o argumentos, trata de persuadir o convencer al investigado para que declare sobre su culpabilidad o la de algún familiar. Otro supuesto, que es clásico para el sustento del habeas corpus en la etapa de la investigación preliminar, es el de la detención en caso de flagrante delito o de detención por mandato judicial. Es muy posible que se presenten vulneraciones a la libertad individual por parte de las autoridades que investigan el delito. En otro supuesto, las medidas de vigilancia del domicilio y el seguimiento policial al investigado solamente tendrán validez si

---

31 Artículo 25. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

se hace conforme a derecho o se efectivizan cuando se ha respetado todos los derechos que asisten al investigado, sino dicha decisión devendría en autoritaria e impositiva sin ningún sustento. Todos estos derechos se presentan en la investigación preliminar y necesitan de una protección por medio del habeas corpus. Ahora, es posible que se alegue a favor de que solamente se puedan proteger los derechos estipulados en el art. 25 del Código Procesal Constitucional, o sea que dicha descripción es numerus clausus, sin embargo, es necesario señalar que la sentencia del Tribunal Constitucional N° 2663-2003-HC<sup>32</sup>, en su fundamento 6, literal h, proscribire la denominación de numerus clausus y es partidario de que en este supuesto, más aún cuando se trata de derecho conexos a la libertad individual, es correcto hablar de numerus apertus conforme al artículo 3 de la Constitución.

**f) Derecho al debido proceso**

El debido proceso es derecho constitucional que se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política. Este derecho se encuentra amparado por el habeas corpus conforme al artículo 25 del Código Procesal Penal, cuando hace referencia a los llamados derechos conexos al derecho de la libertad individual. Estos derechos, que se encontraría conectados al derecho de la libertad individual, serían: el derecho a ser asistido

---

32 Exp N° 2663-2003-HC. Emitido por el Tribunal Constitucional. 23 de marzo del 2004.

por un defensor de su preferencia o de oficio; el derecho a no ser obligado a prestar juramente, o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí propio o la de su cónyuge o familiar<sup>33</sup>. Como podemos observar estos derechos no son propiamente la libertad individual, pero se encuentra unidos en menor o mayor medida.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha definido al debido proceso como el conjunto de “...derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar dentro de un plazo razonable, etc.”<sup>34</sup>

Por esta razón, la vulneración de cualquiera de estos derechos en la etapa de investigación preliminar generaría un perjuicio al debido proceso que no permitiría un correcto desenvolvimiento de la administración de justicia. Es muy cierto que no todos estos derechos van a poderse encontrar presentes en la investigación preliminar. Sin embargo, es factible encontrar algunos derechos del debido proceso vinculados a esta etapa. Castillo Alva<sup>35</sup>, por ejemplo, que el derecho a ser escuchado antes de ser denunciado formalmente es un derecho del debido proceso que se debe respetar

---

33 Cfr. Sentencia Exp. N° 2663-2003-HC/TC

34 Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 2002-AA, fundamento jurídico 3.

35 Castillo Alva, José Luis, El derecho a ser oído en la actividad del Ministerio Público. Su protección a través del Habeas Corpus. ¿Son constitucionalmente las denuncias del Ministerio Público sin investigación preliminar o sin respetar el derecho a ser oído? En: Castillo Córdova, Luis (coordinador). En defensa de la libertad personal. Estudios sobre el habeas corpus. Palestra, Lima; 2007.

de todas formas en la investigación preliminar. Nosotros añadiríamos al plazo razonable como derecho incluido en el debido proceso –conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional antes citada- que se puede presentar su vulneración en la investigación preliminar. Además, debemos decir que este derecho se encuentra reconocido por las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales han dado un tratamiento más completo e importante de este derecho, de igual manera han expuesto los criterios interpretativos de los plazos que regulan la actividad del fiscal.

#### **g) Derecho a la defensa**

El derecho a ser escuchado antes de ser denunciado es uno de los derechos que integran al derecho a la defensa, ya que sobre la base de esta declaración se podrá garantizar la defensa del imputado, escuchando su versión sobre los hechos que son materia de investigación. Ante esto, el fiscal y la policía deben prestar todos los medios necesarios para que, al prestar su declaración el imputado, lo haga con la mayor libertad posible sin que se encuentre compelido a hacerlo y que no hubo algún engaño para que declarase.

#### **h) Derecho a la imputación necesaria**

Este derecho se relaciona estrechamente con el principio de legalidad. Tal como lo señalamos, citando a Ferrajoli, el principio

de legalidad se presenta con dos elementos; uno formal y otro fáctico. El primero se encuentra vinculado a la existencia de una norma que describe la conducta de la desviación penal. El segundo, en cambio, se relaciona a la conducta acaecida, es decir, a la conducta en la realidad, que se encuentra realizada. Entonces, se cumplirá con el principio de legalidad cuando hayan sido cumplido estos dos elementos. Ahora, el derecho a la imputación necesaria es de suma importancia porque engloba muchos derechos que le van a permitir al investigado defenderse ante las actuaciones del Ministerio Público. Cuando alguien es imputado de una conducta se le debe detallar, concretamente, los hechos que se le atribuyen y no establecerlos en términos generales. Además, es necesario que se le señale el grado de participación, o sea si es autor o cómplice primario o secundario. Esto permite que la defensa del imputado se pronuncie adecuadamente sobre la base de ella, sino es así sería muy difícil responder a ellos. De igual parecer es James Reátegui<sup>36</sup>, para quien la imputación necesaria es exigida con mayor tensión en la etapa inicial, es decir, en la investigación preliminar, puesto que solamente así se garantiza el derecho a la defensa y a los derechos tutelados por la Constitución. Por último, su importancia tiene que ver la función jurisdiccional, ya que se permite, al juez, tener más claramente los hechos y las atribuciones para poder, una vez presentada la formalización de denuncia, imputar e imponer al

---

<sup>36</sup> Reátegui Sánchez, James, Habeas Corpus y sistema penal. Especial mención al principio de imputación necesaria en el proceso penal, Idemsa, Lima, 2011.

investigado las medidas de coerción procesal, las cuales deben ampararse en la atribución hecha por el fiscal. Por estas razones, si es que no se respeta la imputación necesaria se estaría vulnerando el derecho a la defensa y por lo tanto el debido proceso, por lo que no queda más remedio que la interposición una demanda de habeas corpus a fin de evita cualquier vulneración y perjuicio al derecho de la libertad individual.

**i) Derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad**

Este principio reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que se prohíba las arbitrariedades y caprichos parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, más aún cuando dentro de sus decisiones se encuentre derechos tan importantes como la libertad. El fiscal, en la etapa de investigación preliminar, debe evitar cualquier subjetividad en sus decisiones, debe proceder con el mayor respeto a los derechos fundamentales y obteniendo y analizando los indicios. Las pericias deben ser evaluadas y sopesadas por él, puesto que se encuentra en la obligación de decidir conforme a la ley. De igual forma, proscribiendo la arbitrariedad se evita que el juez, quien recibe la formalización de la denuncia, proceda adecuadamente y respete, de igual forma, los derechos fundamentales. En sentido contrario, si es que las actuaciones devienen en arbitrarias y son impuestas por el fiscal sin ningún otro sustento que el mero capricho será necesario que se controlen las decisiones por medio del habeas

corpus para invalidar o cuestionar el actuar del fiscal. Pues, se pone en juego a la libertad individual del investigado.

Esto se presenta sobre todo en la decisión final del fiscal que es la formalización de la denuncia. Este acto constituye una pieza fundamental para el inicio del juicio oral además de constituir la base sobre la que se va a desenvolver el proceso penal. Ante esto, si no se controla la arbitrariedad que puede incurrir el representante del Ministerio Público se puede generar un daño irreversible que puede perjudicar derechos del investigado.

Estos son todos los argumentos a favor de la procedencia del control de los actos de investigación preliminar por medio de la garantía constitucional de habeas corpus. Es fácil darnos cuenta, en estos argumentos, que no solamente existe una superioridad cuantitativa, sino que también se puede hablar de una superioridad cualitativa. Puesto que los argumentos en contra de la procedencia no tienen ningún sustento real, ya que parten de una presunción de legalidad y de respeto de los derechos fundamentales sin prueba en contrario, mientras que el postulado a favor de la procedencia parte de la realidad y del análisis de supuestos concretos en los cuales se puede manifestar las vulneraciones al derecho de la libertad individual y derechos conexos. Por ende, las actuaciones del fiscal y de cualquier otro funcionario del aparato estatal, siempre posee una presunción *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, puesto que no se puede descartar a priori que nunca van

a existir vulneraciones de derechos, ya que eso se comprueba con la verificación real.

Por estos argumentos expuestos, es procedente el control constitucional en la etapa de investigación preliminar.

#### **D. El nuevo paradigma de la tutela de Derechos**

Una de las características más fundamentales del nuevo sistema procesal penal, es decir, del sistema garantista-adversarial es que se basa, se sustenta, en audiencias, o sea, en exposiciones orales ante un decisor (el juez). En otras palabras, que la mayoría de los actos procesales se realiza por medio de audiencias donde prima el principio de oralidad. Entre las muy diversas audiencias que regula el Código Procesal Penal, la que mayor impacto e interés ha causado es la que tiene que ver con la tutela de derechos.

Se debe tener en cuenta que esta institución es muy nueva y es creación exclusiva del nuevo sistema procesal penal. No obstante, la tutela de derechos sí tiene un antecedente, pero en el derecho comparado, en la denominada acción de tutela y así mismo en el derecho constitucional de amparo, como nos lo dice en las siguientes líneas el doctor Fernando Bazán Ferdán: “... la tutela peruana presenta muchas afinidades –aunque también marcadas diferencias– con la institución constitucional colombiana conocida como acción de tutela (incorporada por el artículo 86° de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 y por el artículo 1° del Decreto 2591



de 1991) y con el proceso constitucional de amparo peruano, en especial en cuanto que ambas son mecanismos procesales de protección de derechos fundamentales –distintos a la libertad personal– cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular. Una diferencia estructural de la acción de tutela colombiana y el amparo peruano respecto de la tutela es que las dos primeras constituyen procesos autónomos, mientras que la segunda resulta incidental y se plantea al interior del proceso penal común.<sup>37</sup>

El autor señala que existe una afinidad entre el proceso de amparo y el de acción de tutela que se encarga por velar por los derechos fundamentales de carácter procesal. En ambos procesos, se encarga de la protección de los derechos del imputado que son distintos a la libertad personal. Además, menciona que la tutela de derechos es un mero mecanismo subsidiario e incidental, por lo que no tendría autonomía como sí lo tienen los dos procesos mencionados, es decir, la acción de tutela y el proceso de amparo. Entonces, la tutela de derecho es un mecanismo, dentro del proceso penal, para que el imputado pueda hacer valer sus derechos reconocido en el Constitución y la ley.

---

37 Fernando Bazán Ferdán, Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos, Revista Oficial del Poder Judicial, pág. 72. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces+-+J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>

El proceso penal es uno de los más perjudiciales que se puede iniciar contra un ciudadano, ya que existe la posibilidad de privar de uno de los bienes más importantes de la sociedad, esto es, la libertad personal. La CIDH ha dicho que es en el Derecho penal donde el Estado ejerce su máximo poder, por ese motivo, se debe dar una mayor protección al procesado para evitar que el perjuicio del ejercicio de tal poder devenga en irreversible<sup>38</sup>. Por lo tanto, debe garantizarse que el procesado o investigado no será afectado en los derechos que le asisten como ciudadano, puesto que el hecho de que esté siendo procesado no significa que sus derechos se le van a reducir, sino que, al contrario, se le debe permitir que ejerza los derechos que le asiste la Constitución y la ley. Todo el conjunto de garantías y de derechos que le asisten al procesado, como tal, es lo que se ha denominado como debido proceso. Por consiguiente, dentro de cualquier proceso, y en el proceso penal con mayor razón, deben respetarse las garantías y principios que lo regulan.

El mecanismo que permite que un procesado o investigado dentro de un proceso penal para que pueda solicitar el cese de la vulneración de algún derecho que se encuentra relacionado al debido proceso es la audiencia de tutela de derechos.

### **E. La Audiencia de la Tutela de Derechos**

Según el profesor Fernando Bazán Ferdán, la audiencia de tutela "... es una garantía de específica relevancia procesal penal, que

---

38 Baena Ricardo y otro v. Panamá, fundamento 107.

puede usar el imputado cuando ve afectado o vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71° del NCPP<sup>39</sup>, en cuyo caso puede acudir al Juez de la Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legalidad y legitimidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales.”<sup>40</sup> De esta definición podemos sacar las siguientes características. Que la audiencia de tutela de derechos se caracteriza

Por su parte, César Alva Floría, citado por Ángela Ynga Mansilla<sup>41</sup>, dice lo siguiente sobre la tutela de derechos: “La tutela de derechos es precisamente un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el NCPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción —ya consumada— de los derechos que les asisten a las partes procesales. Como puede apreciarse, es un mecanismo, más que procesal, de índole constitucional, que se constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor

---

39 Artículo 71. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

40 Fernando Bazán Ferdán, *Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos*, Revista Oficial del Poder Judicial, pág. 72. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces+-+J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>

41 Ángela Ynga Mansilla, La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto, Ley N°15, pág. 261. Disponible en: [file:///C:/Users/Usar/Downloads/724-3414-2-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usar/Downloads/724-3414-2-PB%20(1).pdf)

eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus.” Se puede observar que el autor especifica que la tutela de derechos no es un mecanismo procesal, procesal penal; sino que más bien tiene una connotación constitucional, por eso algunos autores han mencionado que el juez que conoce todo el procedimiento de la investigación preparatoria es un juez de garantías constitucionales, porque se encarga de velar por que la actividad fiscal respete los derechos que protegen al imputado.

La finalidad próxima de la tutela de derechos es que proteja los derechos que le asisten al procesado durante las investigaciones que está siendo realizadas por la Policía y por el Fiscal. En el Acuerdo Plenario 04-2010 se ha estipulado lo siguiente sobre la audiencia de tutela: “Los derechos fundamentales debe gozar de mayor protección y por ello es que a nivel procesal la Audiencia de tutela es uno de los principales aportes del nuevo sistema procesal.”<sup>42</sup> Así mismo, se dijo lo siguiente: “La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocido por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el juez de la investigación preparatoria se erige en un juez de garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la

---

42 Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116. Emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República. 16 de noviembre del 2010.

vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71 del NCPP.”<sup>43</sup> Por su parte, el profesor Alex Rueda<sup>44</sup> dice que la tutela de derechos es “... mecanismo que permite cautelar y adoptar medidas de corrección frente a la vulneración de derechos en el curso de una investigación penal, salvo que el legislador haya previsto un mecanismo específico para la protección de determinado derecho fundamental.” Esta es la función de la tutela de derecho y es en esa audiencia donde se reclama, ante el juez de investigación preparatoria, que se ha vulnerado los derechos reconocidos en dicho Código o en la Constitución.

Es necesario mencionar, de forma somera, la importancia de un Estado Constitucional de Derecho. Este tipo de Estado implica que haya una Constitución que rija el funcionamiento de todo el aparato estatal y que tenga la calidad de norma jurídica, es decir, que haya dejado esa etiqueta de carta política que tenía en el siglo pasado. Para eso, es necesario que se establezcan normas que autoricen una serie de facultades en diversas actividades necesarias para el correcto funcionamiento del Estado. No obstante, estas funciones no son ilimitadas, sino que deben ejercerse conforme a lo que delimitan los derechos fundamentales, o sea, que los derechos fundamentales, de los ciudadanos, sirven como esferas de protección que evitan que el

---

43 Ídem

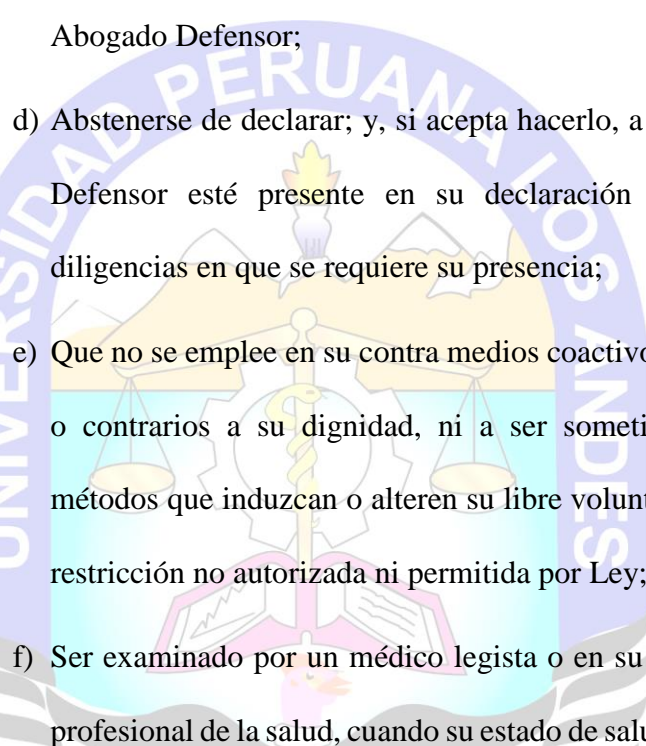
44 Alex Rueda Borrero, La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004: objeto de protección y sujetos legitimados, pág. 259. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 69, marzo de 2015.

poder, ejercido por cualquier autoridad, le afecte de forma arbitraria. Por esta razón, la audiencia de tutela de derechos es fundamental para que se proteja el derecho de los imputados que se encuentran en la Constitución Política y en el artículo 71 del Código Procesal Penal, el cual regula todos los derechos que protegen al imputado, ya que el imputado se somete a un poder instituido que es de estar a disponibilidad del Ministerio Público y de la Policía, cuando aquélla lo requiera. Este es el motivo por el cual, dentro del nuevo proceso penal, se ha estatuido una audiencia de tutela de derechos. Los derechos que se encuentran regulados en ese artículo son los siguientes<sup>45</sup>:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

---

45 Artículo 71. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

- 
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
  - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Todos estos derechos los tiene, desde el inicio de las diligencias preliminares, el investigado. Ante el perjuicio de cualquiera de ellos, se puede solicitar al Juez de Investigación Preparatoria para que pueda revertir el perjuicio que se ha infligido.

#### **F. Los Derechos Tutelados por el Artículo 71**

Los derechos que le asisten al investigado son los que hemos mencionado citando el artículo 71 del Código Procesal Penal<sup>46</sup>. El

---

<sup>46</sup> Ídem

primero dice que el investigado tendrá derecho a saber los cargos que se le imputan. Los cargo que se le han atribuido deben ser conocidos por el investigado. Es una obligación de las autoridades dar la información exacta sobre los delitos, cargos, que se le atribuyen y los hechos que sustentan tales cargos. Así mismo, en caso de detención se le debe informar sobre las razones y motivos que sustentan su detención, incluso se le tiene que dar copia de los documentos que sustentan su detención, o sea, la orden de detención para que pueda ejercer su defensa.

También la autoridad debe encargarse de facilitar que el investigado o detenido pueda comunicarse con la persona que él mejor convenga para saber sobre su detención. Para esto es necesario que se le dé todos los medios indispensables para que dicha comunicación sea de forma inmediata y no haya ninguna dilación que pueda afectar el derecho de defensa del imputado.

De igual forma, el ejercicio de estos derechos debe ser asistido, desde el primer momento, desde las primeras diligencias, por un abogado, quien se hará cargo de hacer efectiva la defensa del imputado. Si es que no se asiste al investigado con un abogado que él quiera designar o en caso de que no lo haga, la defensa lo hará un abogado de oficio. Pero la finalidad es que no se deje en estado de indefensión del investigado.

Otro de los derechos que le asisten al procesado es lo que la doctrina ha denominado como el derecho a la defensa material o



autodefensa. Por eso el literal d) del inciso 2) del artículo 71<sup>47</sup> estipula que el investigado tiene el derecho a abstenerse de declarar. Pero en caso de que decida declarar, lo hará en presencia de su abogado. El abogado es necesario para que pueda asistir en todo lo que concierne a su conocimiento jurídico en favor del investigado.

Hasta ahora, hemos mencionado derechos que se encuentran relacionados al derecho general a la defensa formal y material, puesto que cuando a una persona se le atribuye los cargo o se le detiene, la finalidad de informarle sobre todos los cargos o atribuciones, imputaciones, es para que pueda ejercer su derecho de defensa de forma completa y adecuada.

En cambio, en uno de los últimos derechos que le asisten al procesado se encuentran los relacionados a la protección de la dignidad y la integridad física. O sea, que el investigado no puede ser sometido a tratos inhumanos que coarten su libertad para poder obtener algún resultado en beneficio de la fiscalía o de la autoridad competente. También que se eviten manipulaciones que alteren la voluntad del investigado o lo induzcan a realizar o decir afirmaciones que le perjudican.

Por último, el proceso tiene derecho que, en caso que lo requiera, le asista un profesional de salud o el médico legista a fin de evitar cualquier perjuicio a la salud del imputado.

---

47 Ídem

Ahora, debemos mencionar que una de las sentencias de la Corte Suprema, en la sentencia CAS. N°136-201-Tacna<sup>48</sup>, se ha determinado el carácter de números clausus de los derechos que pueden ser protegidos por medio de la tutela de derechos, es decir, que solamente se debe velar por los derechos que se encuentran enumerados en el artículo 71, inciso 2, del Código Procesal Penal, por lo que no se podrá invocar otro derecho como ocurre con la casación mencionada en la que el procesado alegó la vulneración del derecho al cumplimiento o ejecución de las resoluciones judiciales. Este derecho, como se sabe, pertenece al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual no constituye parte o se encuentran dentro de los derechos avalados por el artículo 71.

Sin embargo, el profesor Alex Rueda es de la idea de que no ese puede tener como a una enumeración cerrada a los derechos contenido en el artículo 71, puesto que no es el espíritu o el objetivo que perseguía la norma procesal al ser promulgada. Las razones las encuentra en el Acuerdo Plenario 04-2010<sup>49</sup>, el cual menciona la tutela de derecho tiene un carácter residual, es decir, que cuando no hay un mecanismo específico para la protección de los derechos del imputado, se podrá recurrir a la tutela de derechos. Por lo tanto, “teniendo en cuenta estas razones justificativas, los derechos que pueden ser objeto de protección en vía de tutela no son solo aquellos previstos taxativamente en el numeral 2 del artículo 71 del Código

---

48 CAS. N°136-201-Tacna. 11 de junio del 2014.

49 Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116. Emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República. 16 de noviembre del 2010.

Procesal Penal, sino todos aquellos respecto de los cuales el legislador no ha previsto un mecanismo específico para su protección.”<sup>50</sup>

Por ende, cualquier derecho que no se encuentre reconocido “específicamente” en la ley, con un proceso predeterminado, como es el caso de los diferentes mecanismos, podrán ser tutelados por la audiencia de tutela de derechos. Sin embargo, nosotros disentimos de tal apreciación. La audiencia de tutela de derecho es un mecanismo, una garantía, que se le ha delegado al procesado, al imputado, para que pueda hacer valer sus derechos que le asisten como ciudadano, pero dentro de las actividades investigatorias del fiscal, esto es, en las actividades que tienen relación directa con la actividad investigadora, mas no las que tenga otra naturaleza como es el caso de la ejecución de las resoluciones, porque para la vulneración de este derecho se puede recurrir al proceso de amparo. Además, como bien lo entiende la propia Corte Suprema, la tutela de derechos es una garantía estrictamente del imputado, mas no de la víctima, esto quiere decir que, como la actividad probatoria, la investigación, afecta al procesado es el quien se encuentra legitimado para poder solicitar la corrección o el cese a la vulneración de sus derechos dentro de la investigación preparatoria. Y, como se sabe, el derecho a la ejecución de una resolución no es exclusivo del procesado, sino también de la víctima, por consiguiente, la tutela sólo se puede invocar por un derecho vulnerado que se encuentre relaciona a la investigación preparatoria.

---

50 Ídem, pág. 261

## **G. Sujeto legitimado para ejercer la tutela de Derechos**

Según el inciso 1 del artículo 71 del Código Procesal Penal, el imputado tiene el derecho de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria ante la vulneración de algún derecho que se encuentra reconocido en el inciso 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal<sup>51</sup>. Esto lo entiende que -en principio- la tutela de derechos es un mecanismo que se encuentra para garantizar los derechos que le asisten al imputado. Sin embargo, algunos autores han postulado la idea de que es posible que la protección de la tutela de derechos se extienda hasta el agraviado. Esto se hace sobre la base del principio de igualdad procesal que se encuentra regulado.

### **2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS**

#### **A. Acta**

La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones que celebra una junta.<sup>52</sup>

#### **B. Audiencia**

Es el acto de oír al juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.<sup>53</sup>

---

51 Artículo 71. Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio del 2004.

52 Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. (Veintiochoava edición), Tomo I, Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 116.

53 Ob. Cit. P. 410

### **C. Cargos**

Responsabilidad que se le atribuye a alguien.<sup>54</sup>

### **D. Constancia**

Prueba fehaciente de la realidad de una afirmación o de un acto. Las actas notariales y las autorizaciones judiciales les establecen constancia por excelencia.<sup>55</sup>

### **E. Derecho de defensa**

Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandadas.<sup>56</sup>

### **F. Formalización**

Ultimar o dar la forma última a alguna cosa, atenerse a las solemnidades legales, revistiendo el acto o contrato de los requisitos pertinentes.<sup>57</sup>

### **G. Tutela**

Defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses.<sup>58</sup>

---

54 Ob. Cit. Tomo II. P. 78.

55 Ob. Cit. Tomo II. P. 314.

56 Ob. Cit. Tomo III. P. 119.

57 Ob. Cit. Tomo IV. P. 97.

58 Ob. Cit. Tomo VIII. P. 233.

The logo of Universidad Peruana Los Andes is a circular emblem. It features a central figure of a person holding a torch, standing on a mountain range. Below the mountains are two scales of justice. The entire emblem is set against a light blue background. The text 'UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES' is written in a semi-circle around the top of the emblem.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### a. Métodos Generales de la Investigación

- **Método Hipotético-deductivo.-** Para la presente tesis se utilizó el método hipotético-deductivo<sup>59</sup>, éste método consiste en formular una serie de hipótesis que pueden ser verdaderos o falsos, pero que sólo se sabe su resultado a través de un sometimiento de experimentación empírica, por otro lado, se dice que es deductivo porque nace no de los hechos, sino de la experiencia del razonamiento del hombre.

Por lo tanto, la investigación, ha formulado una serie de hipótesis que han sido producto del razonamiento del marco teórico del tesista, de esa manera ésa hipótesis debe ahora ser contrastada con la realidad

---

<sup>59</sup> Sánchez Vásquez, Rafael. Metodología de la ciencia del Derecho. Segunda edición. México: Editorial Porrúa; 1997. Pág. 35

empírica, esto es que se debe recolectar datos a fin de procesarlos y contrastar si la hipótesis era falsa o verdadera.

**b. Métodos Particulares de la Investigación.** - En el Derecho, los métodos específicos son aquellas que provienen de la evolución metodológica de las ciencias jurídicas, por esa razón uno de los mejores métodos es la interpretación jurídica; aquí la principal es analizar los dispositivos normativos contenida en los libros o leyes, a fin de fortalecer el marco teórico de la investigación.

Así, el método exegético jurídico consta en buscar la voluntad del legislador<sup>60</sup>, a fin de evitar los subjetivismos del lector, pero en caso de ser muy ambigua una norma, es necesario la utilización de la interpretación sistemática-lógica, el cual no viene a ser otra cosa que buscar ése concepto oscuro dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### 3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.2.1. Tipo y Nivel de Investigación

La investigación en curso es **básica o fundamental**, esto es que su finalidad es incrementar los conocimientos teóricos<sup>61</sup>, dicho en pocas palabras, poner en evidencia los problemas que existen en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Chanchamayo respecto al mal uso de la Tutela de Derechos.

---

60 Miró-Quesada, Francisco. Ratio Interpretandi Lima: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma; 2003, p. 157

61 Carrasco, Sergio. Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos; 2013, p. 49

El nivel de investigación es **Explicativo**, afirmamos ello porque en un primer momento se tuvo la finalidad de sacar las principales evidencias y características<sup>62</sup> de los expedientes del juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo a fin de saber el porcentaje sobre el buen uso sobre la utilización de la Audiencia de Tutela, para luego **explicar las causas del porqué dicho porcentaje está incidiendo en la mencionada provincia**, a fin de que las autoridades pertinentes y realicen las políticas jurisdiccionales idóneas respecto a la Audiencia de Tutela.

### 3.2.2. Diseño de la Investigación

Por la misma naturaleza de la presente investigación se utilizará el diseño no experimental, y éste diseño implica que no se manipulará las variables de investigación, sino que sólo se observó<sup>63</sup>, siendo que los expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced - Chanchamayo a fin de saber el porcentaje sobre el buen uso de la Tutela de Derechos, más no se agregará mayor teoría o cambios de perspectivas a la variable.

Por otro lado, el diseño no experimental se divide en dos: (a) transaccional y (b) longitudinal, de esa manera, el investigador utilizó el diseño transaccional, porque sacó los porcentajes sobre el buen uso de la audiencia de tutela para un momento dado, que en éste caso será para el año 2017 del mes de enero hasta noviembre, donde culminará la

---

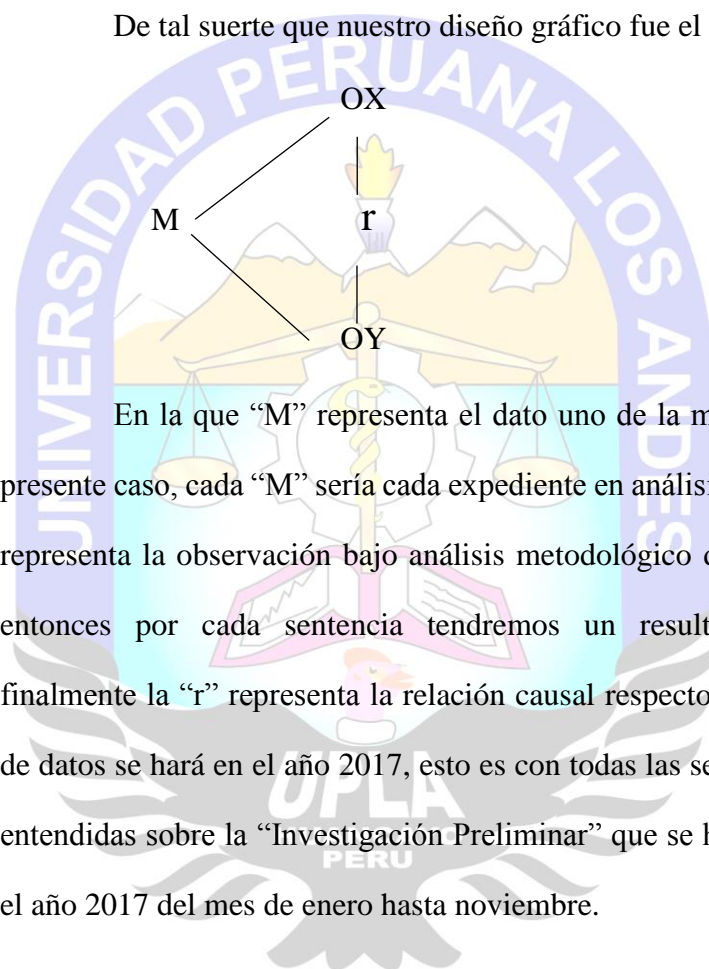
62 Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. Metodología de la investigación. México: MCGrawHill; 2010. Pág. 80.

63 Sánchez, Francisco. La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas Jurídicas; 2016, p. 109



investigación, contrario sensu sería sacar porcentajes para hacer una tendencia de la audiencia de tutela basados en un estado evolutivo del año 2016 luego 2017, y así sucesivamente para demostrar una tendencia de los resultados obtenidos por el tesista.

De tal suerte que nuestro diseño gráfico fue el siguiente<sup>64</sup>:



En la que “M” representa el dato uno de la muestra, y para el presente caso, cada “M” sería cada expediente en análisis; y luego la “O” representa la observación bajo análisis metodológico de cada variable, entonces por cada sentencia tendremos un resultado distinto; y finalmente la “r” representa la relación causal respecto a la recolección de datos se hará en el año 2017, esto es con todas las sentencias penales entendidas sobre la “Investigación Preliminar” que se hayan emitido en el año 2017 del mes de enero hasta noviembre.

### 3.2.3. Población y Muestra de investigación

**A. Población.-** La población es el conjunto de elementos que serán analizados en una determinada investigación, así es como lo expresa al decir Nel Quezada que la población viene a ser el: “Conjunto de

---

64 Sánchez, Hugo y Reyes, Carlos. Metodología y diseños en la investigación científica; 1998. Pág. 82

todos los individuos (personas, objetos, animales, etc.) que porten información sobre el fenómeno que se estudia (...)”<sup>65</sup>

De esa manera, es que la población en la presente investigación, serán todos los expedientes que tengan relación con la “Tutela de Derechos”, regidos bajo el Nuevo Código Procesal Penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced – Chanchamayo respecto al año 2017, mes de enero hasta noviembre.

**B. Muestra.** - Para realizar un muestreo, mucho depende de los recursos económicos y del acceso a dichos elementos, por esa razón es que utilizamos **el muestro no probabilístico y el probabilístico**, del cual para desarrollar éste último advertimos que sobre la audiencia de tutela o que hayan tenido por lo menos una interferencia con los derechos tutelados, la secretaria mencionó que son **aproximadamente 50** en materia de tutela de derechos.

Ahora bien, el no probabilístico se entiende como aquel mecanismo que no utiliza una ley del azar o el cálculo probabilístico, sino que su obtención es sesgada por lo que no se puede saber el nivel de confiabilidad o calcular el error de su muestreo<sup>66</sup>.

Además, se utilizó el muestreo **no probabilístico**, porque en esencia tampoco existe un marco muestral, esto es que, los datos no están debidamente sistematizados sobre los expedientes judiciales que tengan relación con la “Tutela de Derechos”, de lo contrario haríamos

---

65 Quzada Nel. Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación; 2010. Pág. 95

66 Ñaupas, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana y Villagómez, Alberto. Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis; 2001. Pág. 189.

un muestreo aleatorio, sistematizado o estratificado, dependiendo de la naturaleza de la investigación en base a un dato exacto de la población, que por ejemplo, puede ser 80, 120 o 56 expedientes o sentencias, pero como lo hemos mencionado, no existe tal marco muestral; siendo así, es que utilizamos la muestra de casos-tipo de expedientes penales.

Si no utilizaremos un muestreo probabilístico, entonces, se utilizó la muestra de casos-tipo de expedientes penales es comprendida por Hernández Sampieri, Carlos Fernández y Pilar Batptista como que: “(...) el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización (...)”<sup>67</sup>; esto es que, se elige las unidades o elementos a investigar que contribuyan a explicar la hipótesis de la investigación; por lo que al buscar los casos, nos comprometimos en buscar 4 expedientes por cada mes, siendo 11 por 4, un total de 44 expedientes, siendo de la siguiente manera:

N° de Expediente	Mes	Provincia	Único Juzgado
4	Enero	Chanchamayo	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
4	Febrero		
4	Marzo		
4	Abril		
4	Mayo		
4	Junio		
4	Julio		
4	Agosto		
4	Septiembre		
4	Octubre		
4	Noviembre		
<b>44</b>	<b>Total</b>		

<sup>67</sup> Hernández Sampieri, Carlos Fernández y Pilar Baptista. Metodología de la investigación; 2010. Pág. 397

Ahora bien, de todas formas, para darle la esencia de cientificidad a la tesis, ofrecemos la fórmula de muestreo sobre el aproximado del total de sentencias que existe en el primer juzgado preparatorio de Chanchamayo siendo de la siguiente forma:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.05

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.05)^2 (50 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 44.34$$

Por lo tanto, la muestra representada 44 expedientes, y de esos se ha tomado en consideración a través del muestreo no probabilístico tomar la decisión de recolectar 4 por mes, esto es de enero a noviembre del año 2017, diciembre no se toma en cuenta pues la investigación hizo un cierre hasta noviembre, para la presentación de la tesis a la Escuela de Posgrado.

#### 3.2.4. Técnicas de Recolección de Información:

La técnica que se utilizó fue **El análisis documental**, la cual es considerada la madre o la más importante técnica de investigación<sup>68</sup>, pues con ella se ha podido realizar la recopilación de la información bibliográfica<sup>69</sup>, que en éste caso, el objeto han sido los expedientes judiciales para encontrar las principales características de la “Tutela de Derechos”.

Ahora bien, la forma de recolectar dichas principales características será a través de una **Ficha de cotejo (instrumento)**, la cual es entendida como: “(...) una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas (...)”<sup>70</sup>; ésta ficha debe ser elaborada según los intereses del investigador y esto se sabe a través de una operacionalización de variables. La mentada ficha de cotejo es la siguiente:

---

68 Ñaupas, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana y Villagómez, Alberto. Ob. Cit. p. 151

69 Ob. Cit. Pág. 153.

70 Ob. Cit. Pág. 155.

## FICHA DE COTEJO

N° de Expediente:	<b>RESPUESTA</b>	
¿El fiscal ha investigado los actos idóneos para determinar los hechos y la individualización del delito ni bien ha tomado conocimiento del hecho?	SI	NO
¿La policía ha redactado el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?	SI	NO
¿El fiscal ha formalizado la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?	SI	NO
¿El juez ha emitido la resolución sobre la conclusión de la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido?	SI	NO

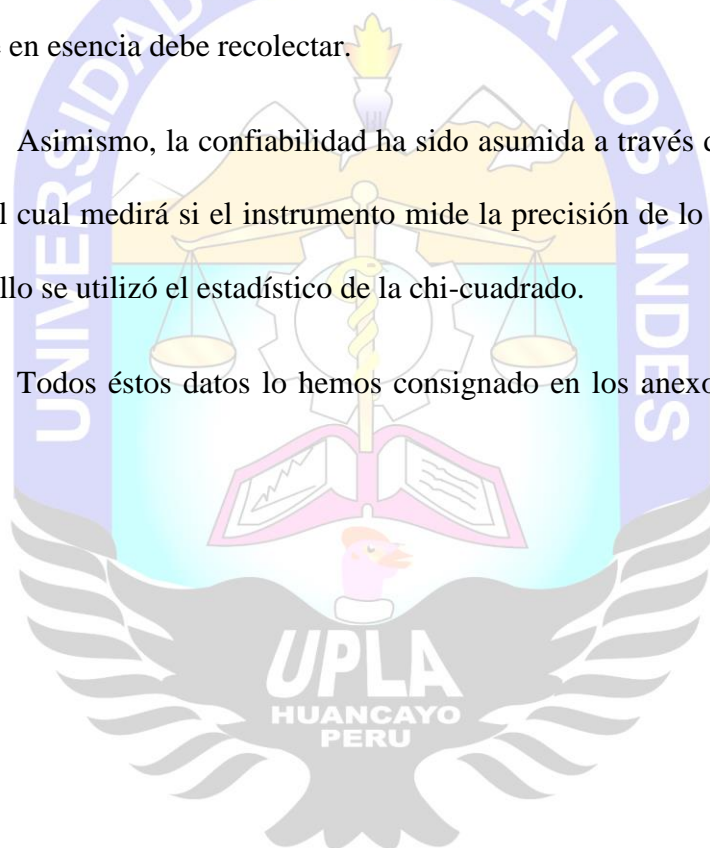
Tipos de criterio	Respuesta		Observaciones del tesista
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos incriminados en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer las causas de la detención en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de entregar la orden de detención girada en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la posibilidad de realizar una llamada en caso se encuentre detenido en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de defensa permanente por un abogado en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la posibilidad de entrevistarse con su abogado en forma privada en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la abstención de declarar o declaración voluntaria en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de no ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de no sufrir restricciones ilegales en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿El imputado y la autoridad correspondiente han firmado las diferentes actas de conformidad según lo dispuesto en el art. 71 NCPP? ¿por qué?	SI	NO	

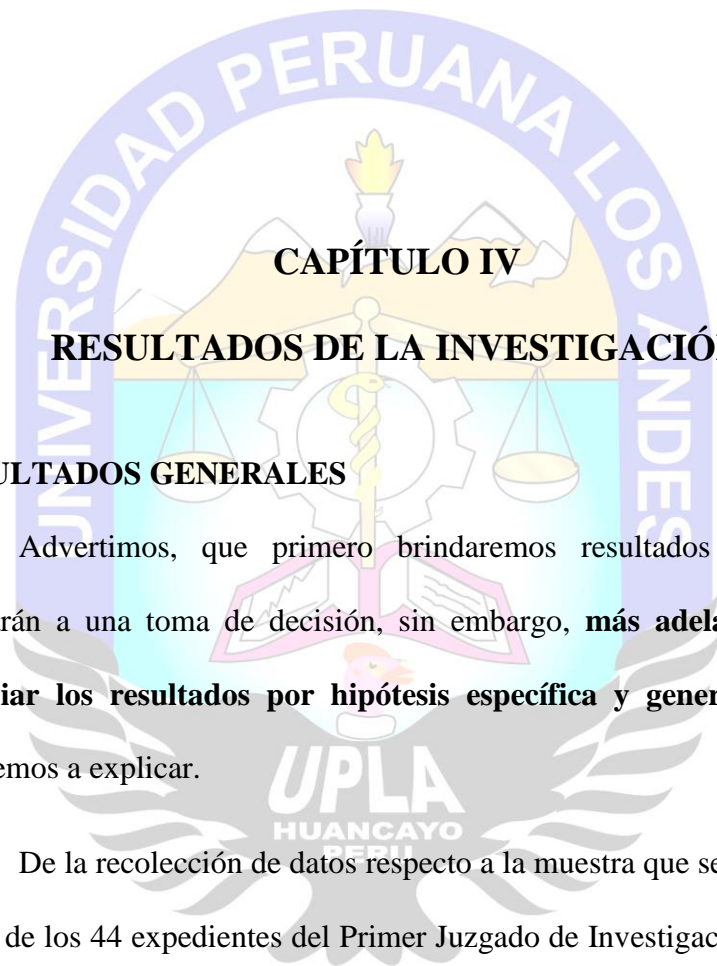
### **3.3. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Para la validez de la Ficha de cotejo hemos expuesto nuestro a evaluación de expertos, los cuales han revisado la consistencia de nuestra matriz de consistencia, la operacionalización de variables, la ficha de cotejo y un modelo semejante de ficha para que pueda ponderar si el instrumento mide lo que en esencia debe recolectar.

Asimismo, la confiabilidad ha sido asumida a través de un pre y post-test, el cual medirá si el instrumento mide la precisión de lo que se pretende, para ello se utilizó el estadístico de la chi-cuadrado.

Todos éstos datos lo hemos consignado en los anexos de la presente tesis.





## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. RESULTADOS GENERALES**

Advertimos, que primero brindaremos resultados generales que ayudarán a una toma de decisión, sin embargo, **más adelante se pueden apreciar los resultados por hipótesis específica y general.** Dicho esto, pasaremos a explicar.

De la recolección de datos respecto a la muestra que se ha obtenido, es decir, de los 44 expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo, que son desde el mes de enero hasta noviembre del 2017 en la modalidad de flagrancia, los resultados fueron los siguientes:

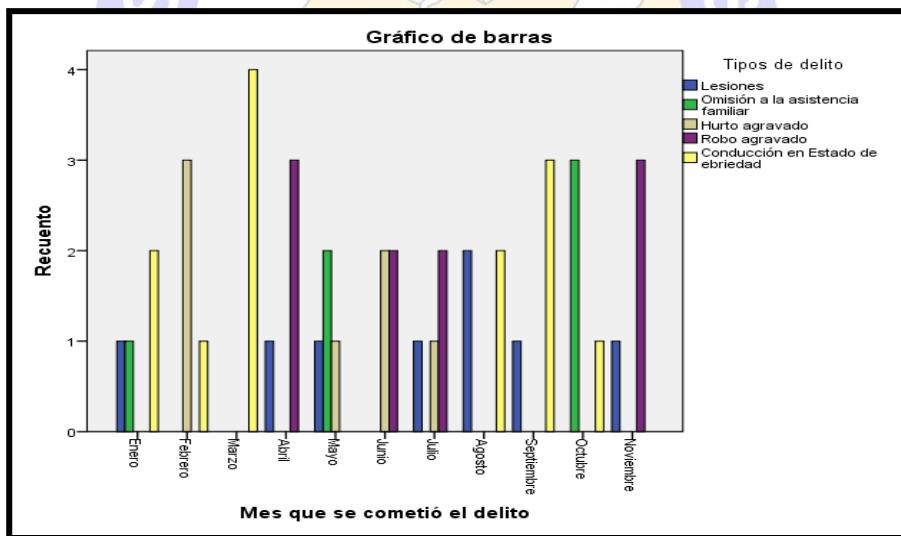
De acuerdo a la figura 1, podemos percatarnos que, de los 44 expedientes, la mayor cantidad respecto al delito que es más frecuente es por “Conducción en estado de ebriedad”, que vienen a ser 13 casos; luego le sigue el delito de “Robo agravado” con 10 casos; en tercer lugar, está el delito de “Lesiones” con 8 casos, en cuarto lugar “Hurto agravado” con 7 casos; y



finalmente en último y quinto lugar “Omisión a la asistencia familiar” con 6 casos.

Con ello podemos inferir que durante el año que va desde el mes de enero a noviembre del 2017, la mayor cantidad delitos en flagrancia es por Conducción en estado de ebriedad y el mayor índice se demuestra en los meses de marzo, septiembre, enero y agosto.

**Figural.** Frecuencia de los tipos de delitos cometidos por meses



**Fuente:** Hilario Girón Romero

Ahora bien, ante todo debemos saber si los expedientes analizados pertenecen idóneamente a la investigación preparatoria, esto es porque la audiencia de tutela sólo se puede dar en ésta fase, para lo cual, se han formulado en la ficha de cotejo 4 preguntas, las cuales explicaremos mediante las siguientes tablas obtenidas del SPSS versión 22:

**Pregunta 1:**

¿El fiscal ha investigado los actos idóneos para determinar los hechos y la individualización del delito ni bien ha tomado conocimiento del hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	100,0	100,0	100,0

**Tabla 1.** Frecuencia de casos en la que el fiscal ha realizado los actos idóneos

**Fuente:** Hilario Girón Romero

La tabla 1, claramente nos hace referencia que, de los 44 expedientes analizados, los 44 que viene a ser 100%, el fiscal sí ha realizado los actos previstos en el artículo 329 y 330 del NCPP, esto es que, recibida la denuncia por la PNP, el fiscal se encarga de individualizar, asegurar los hechos materiales respecto al delito y de ser el caso de constituirse de forma inmediata en el lugar donde se cometió el delito.

**Pregunta 2:**

¿La policía ha redactado el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	100,0	100,0	100,0

**Tabla 2.** Frecuencia de casos en la que la policía ha redactado un informe del presunto agresor

**Fuente:** Hilario Girón Romero

La tabla 2, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, los 44 que viene a ser 100%, los agentes de la PNP, han actuado de acuerdo a ley, esto es

según el 67, 68, 331 y 332 del NCPP; lo que implica que los agentes, ni bien se han percatado del delito flagrante y hecho la respectiva detención, han llamado inmediatamente al fiscal de turno, asimismo cumpliendo sus deberes como lo estipula el artículo 68 del NCPP, y culminando con la entrega del informe policial que contendrá: (1) antecedentes que motivaron la detención del presunto delincuente; (2) informe sobre las diligencias realizadas, sin ninguna calificación jurídica; (3) las actas levantadas, tales como: (a) acta de intervención policial, (b) acta de registro personal, (c) acta de situación vehicular, (d) acta de lectura de derechos, (e) Constancia de buen trato, (f) Certificado de dosaje étílico, etc.; (4) manifestaciones recibidas; (5) pericias realizadas; (6) comprobación de los datos personales, entre otras actividades necesarias para el esclarecimiento del acto punible.

Pero de lo que no se entregó es un acta sobre la llamada que tiene el imputado o de la comunicación inmediata a un familiar sobre la detención al imputado, ni tampoco el resguardo de un abogado en cada acto de la investigación o detención; la cual será motivo de análisis más adelante.

**Pregunta 3:**

¿El fiscal ha formalizado la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	44	100,0	100,0	100,0

**Tabla 3.** Frecuencia de casos en la que el fiscal ha formalizado la investigación preparatoria

**Fuente:** Hilario Girón Romero

Respecto a la tabla 3, de los 44 casos, el Fiscal no ha abierto la investigación preparatoria propiamente dicha, en cuanto, ha determinado mediante las diligencias preliminares sí se ha cometido delito, por lo que dentro de las 24 horas de cometido el delito ha formulado acusación y el inicio de la terminación anticipada de acuerdo al 446, 447 y 448 del NCPP, por tener todos los elementos de convicción; esto es que habiéndose ayudado de la PNP ha recabado hechos, medios probatorios, indicios y todo lo que sea necesario a fin de formular la acusación.

**Pregunta 4:**

¿El juez ha emitido la resolución sobre la conclusión de la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	44	100,0	100,0	100,0

**Tabla 4.** Frecuencia de casos en la que el juez ha emitido una resolución sobre la conclusión de la investigación preparatoria

**Fuente:** Hilario Girón Romero

Y finalmente, respecto a la tabla 4, de los 44 casos, el 100% si emitió la resolución de la conclusión de la investigación preparatoria, y en todos los casos fue dentro de las 48 horas de cometido el delito en flagrancia, esto es porque como se había mencionado, el Fiscal cumplió con obtener todos los elementos que fue el objeto de su investigación y decidió formular acusación respecto al proceso inmediato como lo prescribe el inciso 1 del artículo 446 del NCPP.

Por lo dicho, el juez declaró FUNDADA la solicitud de Proceso Inmediato, formulado por el Fiscal, de tal suerte que con dicha resolución pone fin a la investigación preparatoria y pasar a la etapa del juicio oral.

#### 4.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

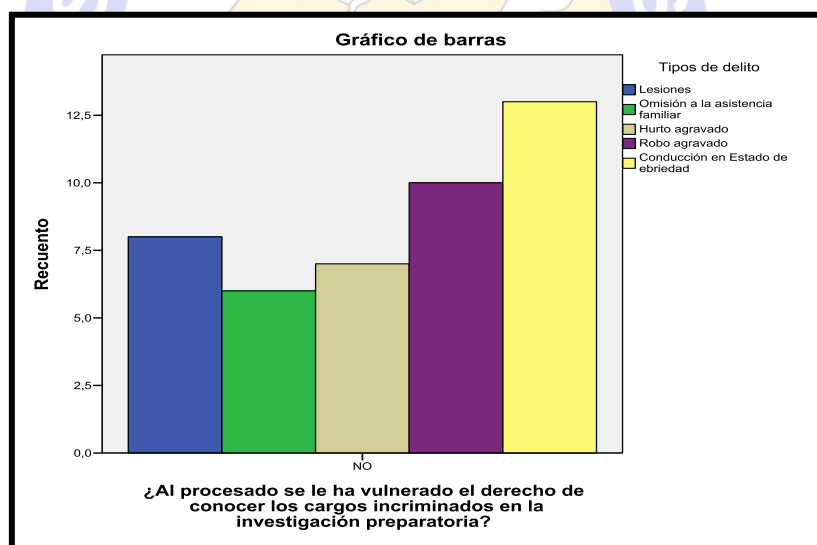
La hipótesis primera de nuestra investigación es: “El Derecho a la Defensa **se ha desarrollado ineficiente** en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017”; de tal suerte que, para poder llegar a contrastar la hipótesis debemos precisar que los derechos del artículo 71 del NCPP (dimensiones) que se relacionan con el Derecho a la defensa son:

1. Cargos inculpativos
2. Causas de detención
3. Orden de detención girada
4. Comunicación de la detención
5. Derecho a la llamada
6. Derecho a no declarar
7. Derecho a no ser intimidado para declarar
8. No sufrir restricciones ilegales
9. Derecho a ser examinado por médico legista

Al saber que son 9 derechos extraídos del artículo 71 del NCPP, se pasará a analizar en forma sistemática y en el orden expuesto dichos derechos en los resultados, para luego contrastarlos en el capítulo de la discusión, los resultados fueron los siguientes:

#### 4.2.1. Sobre las causas de detención

En la figura 2, se puede observar que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a conocer los cargos por los cuales está siendo inculcado”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha leído sus derechos al momento de ser detenidos en flagrante delito.



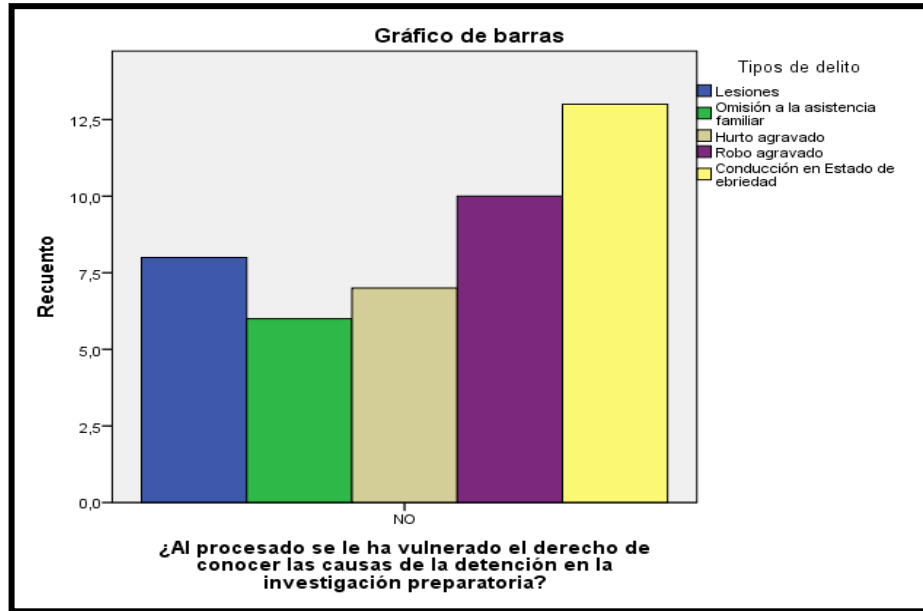
**Figura 2.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a conocer los cargos inculcatorios

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.2. Sobre los cargos inculcatorios

La figura 3, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a conocer las causas de su detención”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha informado las razones del

porque han sido detenidos al momento de haber cometido su flagrante delito.

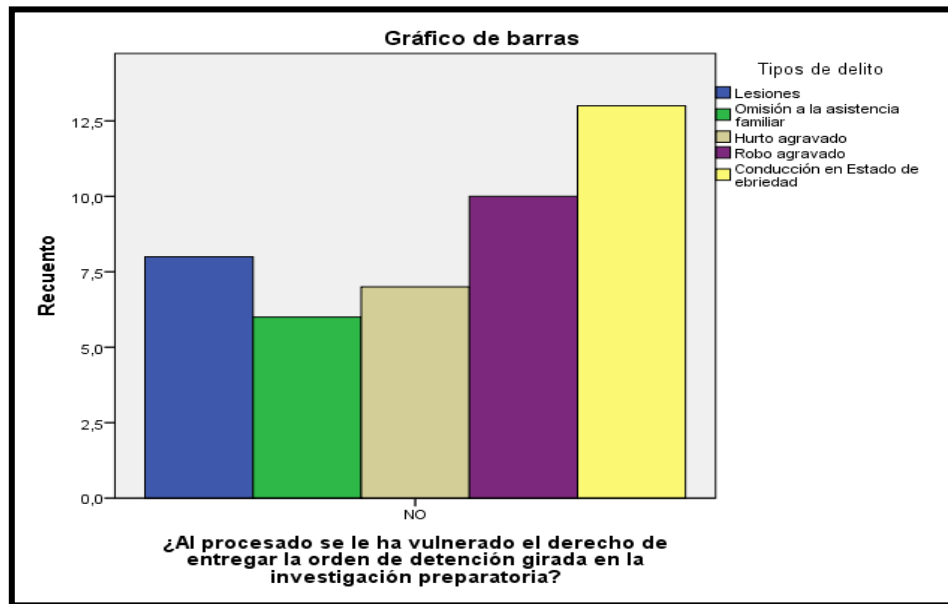


**Figura 3.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a conocer las causas de la detención

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.3. Sobre la orden de detención girada

La figura 4, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a ser detenido sin una orden de detención o notificación del porque está detenido”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha informado y entregado una notificación de detención, una vez que han sido detenidos acorde al inciso 1 del artículo 259 del NCPP.



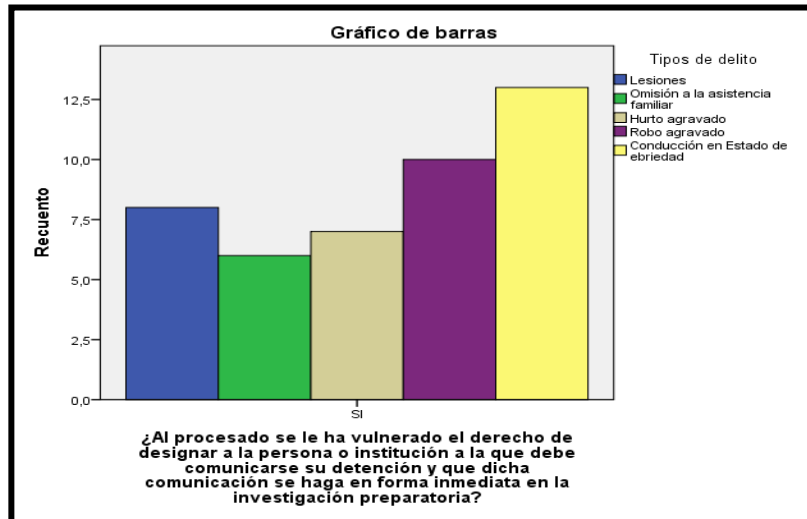
**Figura 4.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a ser detenido sin una orden o notificación de detención

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.4. Sobre la comunicación de la detención

La figura 5, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **todos** se le ha vulnerado el “Derecho a designar a una persona o institución respecto a que está siendo detenido”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, no se les ha permitido avisar a las autoridades de que busquen a una persona o institución que han sido detenidos, ello se comprueba porque en los expedientes no se muestra ningún acta o documento de que se tomaron los datos para que comuniquen de inmediato a la persona elegida por el detenido, como tampoco hay una recepción de que dicha persona o institución han firmado el cargo de que han sido comunicados sobre su detención.



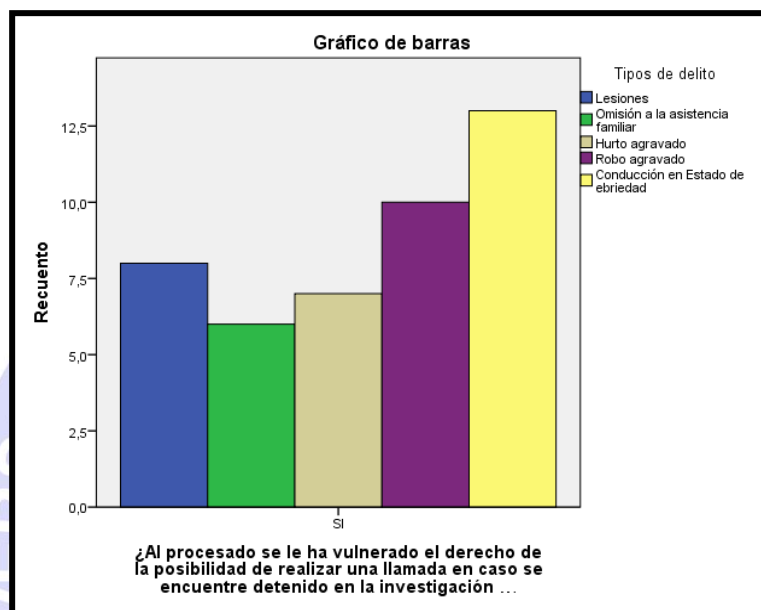


**Figura 5.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a designar a una persona o institución respecto a que está siendo detenido

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.5. Sobre el Derecho a la llamada

La figura 6, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **todos** se le ha vulnerado el “Derecho a realizar una llamada respecto a su detención”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, no se les ha brindado el derecho de llamar a un familiar o alguien en especial para comunicar de que está detenido. Asimismo, se determina esto porque no hay una declaración o un acta de que ha realizado la llamada ya sea por cabina telefónica o celular, que es común de que tenga cualquier agente de la PNP.

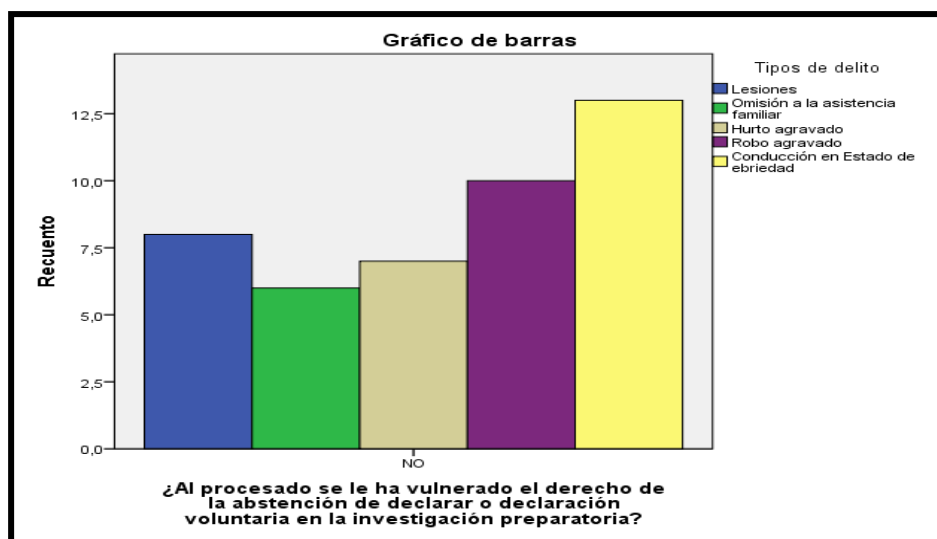


**Figura 6.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a realizar una llamada respecto a su detención

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.6. Sobre el Derecho a no declarar

La figura 7, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a abstenerse de declarar”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha dado la oportunidad de no declarar, **pero** en todos los expedientes esta situación es neutral, en cuanto todos han declarado sin la presencia de un abogado, y decimos neutral porque no existe un acta o declaración que exponga que de forma voluntaria está exponiendo los hechos o una que se abstiene, no existe tal documento.

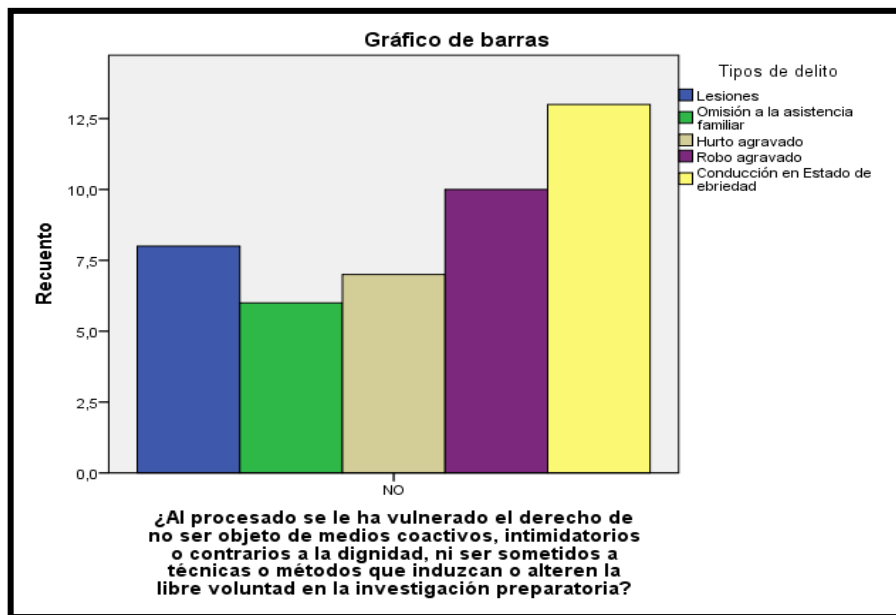


**Figura 7.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a abstenerse de declarar

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.7. Sobre el Derecho a no ser intimidado para declarar

La figura 8, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a no ser objeto de tortura o cualquier medio intimidatorio”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, ninguno ha sido objeto de maltrato físico o psicológico para que declare en contra suya o cualquier acto de mala fe.

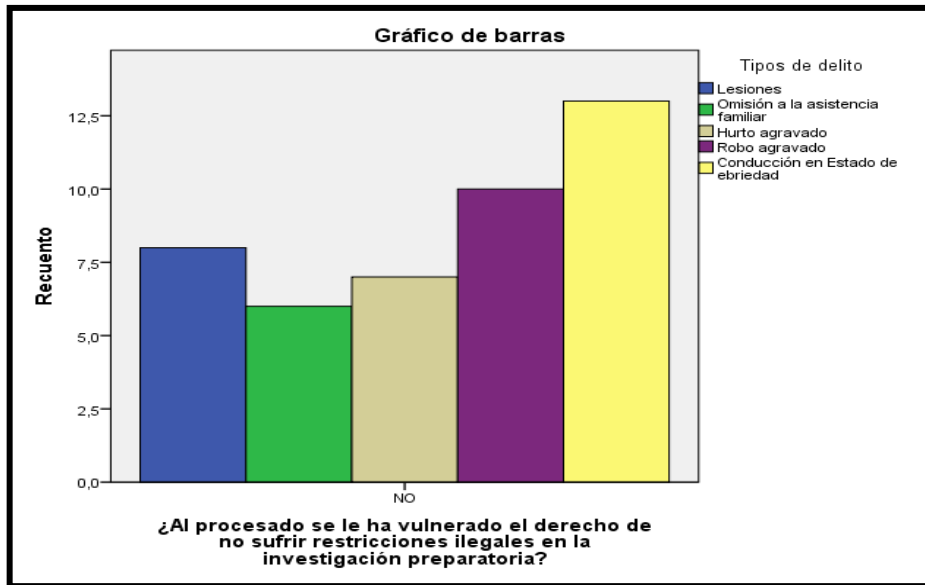


**Figura 8.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a no ser objeto de tortura o cualquier medio intimidatorio

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.8. Sobre no sufrir restricciones ilegales

La figura 9, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a sufrir restricciones ilegales”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, no han sido objeto de implantación de medios probatorios ilegales o detenciones ilegales, entre otros.

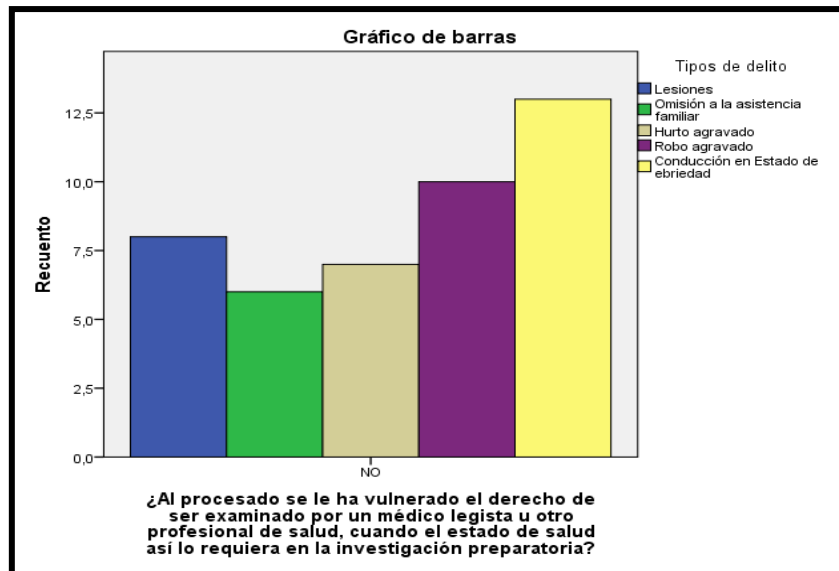


**Figura 9.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a sufrir restricciones ilegales

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.2.9. Sobre el Derecho a ser examinado por médico legista

La figura 10, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a ser examinado por un médico legista”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha restringido pasar por el tópicico del médico forense para saber su estado de salud en el que está siendo detenido.



**Figura 10.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a ser examinado por un médico legista

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

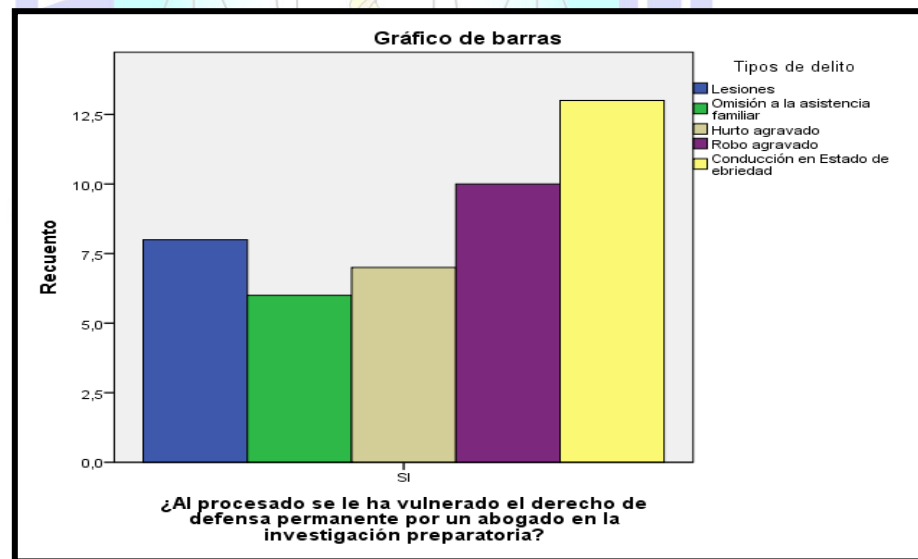
La hipótesis específica segunda de nuestra investigación es: “El Derecho a tener un abogado se ha desarrollado de manera ineficiente en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017”; de tal suerte que, para poder llegar a contrastar la hipótesis debemos precisar que los derechos del artículo 71 del NCPP (dimensiones) que se relacionan con el Derecho a tener un abogado son:

1. Derecho a tener un abogado
2. Derecho a una comunicación privada detenido-abogado
3. Derecho a tener un abogado en las diferentes diligencias

Al saber que son 3 derechos extraídos del artículo 71 del NCPP, se pasará a analizar en forma sistemática y en el orden expuesto dichos derechos en los resultados, para luego contrastarlos en el capítulo de la discusión, los resultados fueron los siguientes:

### 4.3.1. Sobre el Derecho a tener un abogado

La figura 11, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **todos** se le ha vulnerado el “Derecho a tener un abogado en cada paso de la investigación”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, no han contado con un abogado desde el momento en que han sido detenidos, por lo que no existe un acta o declaración de que se apersono un abogado de oficio o privado para asegurar todos los actos, tales como el de dosaje etílico o de médico legista y algunas declaraciones que es necesario la presencia del abogado.

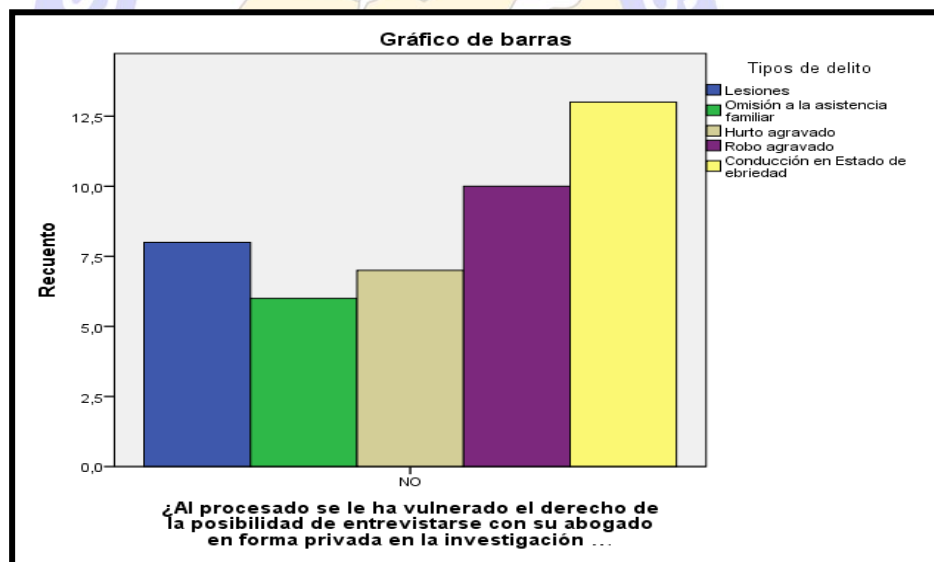


**Figura 11.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a tener un abogado en cada paso de la investigación

**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.3.2. Sobre el Derecho a una comunicación privada detenido-abogado

La figura 12, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **ninguno** se le ha vulnerado el “Derecho a ser entrevistarse con un abogado”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, se les ha asignado un abogado defensor, aunque tardíamente, pero han tenido hasta el final, sin embargo, no desde el principio.



**Figura 12.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a ser entrevistarse con un abogado

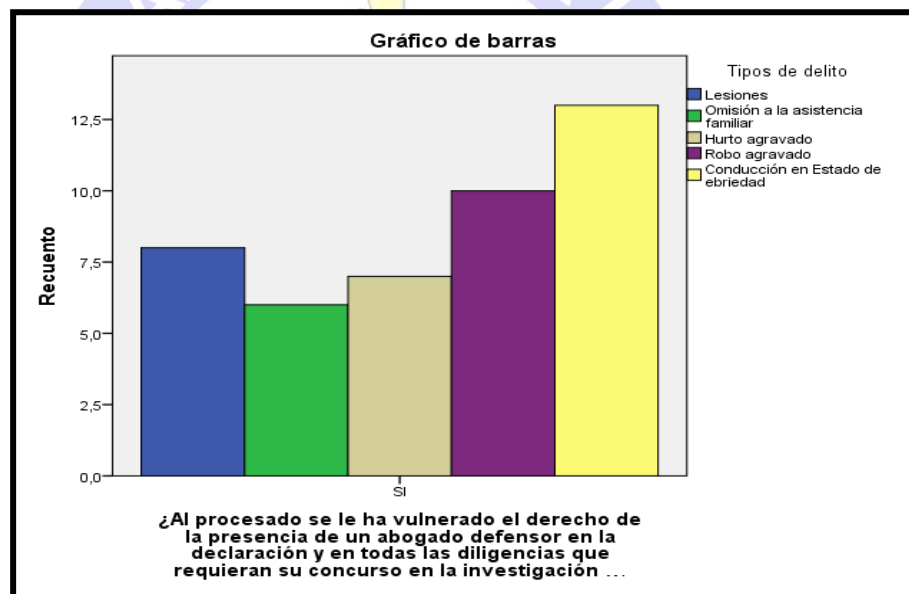
**Fuente:** Hilario Girón Romero

#### 4.3.3. Sobre el Derecho a tener un abogado en las diferentes diligencias

La figura 13, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **todos** se le ha vulnerado el “Derecho a tener un abogado en todas las diligencias que requiera su concurso”; esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4)



Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, **no han contado con un abogado defensor**, como se había expuesto con anterioridad y sobre todo en las declaraciones iniciales donde han sido detenidos por flagrante delito, pues pueden anotar cosas o exagerar los hechos con mala fe de los agentes de la PNP.



**Figura 13.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a tener un abogado en todas las diligencias que requiera su concurso.

**Fuente:** Hilario Girón Romero

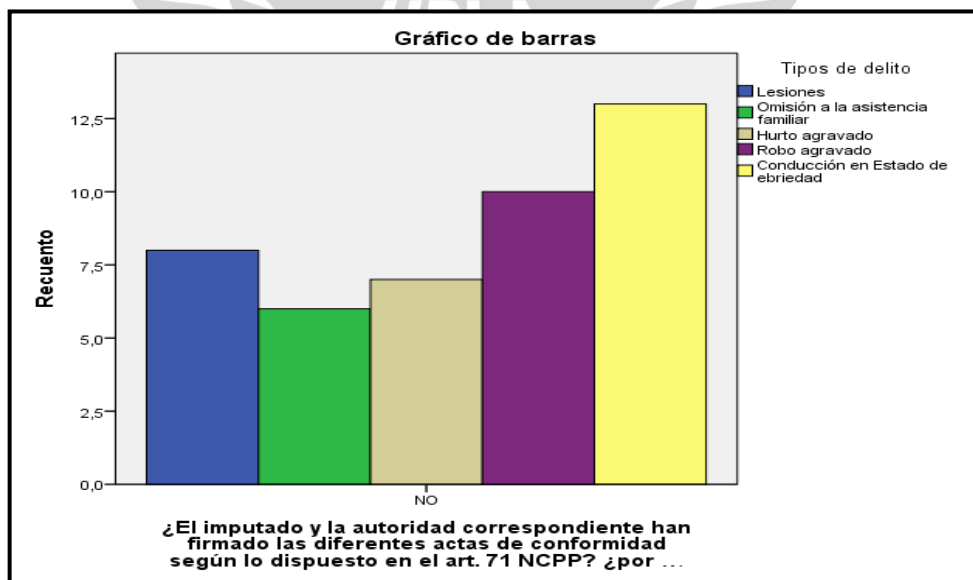
#### 4.4. HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general de nuestra investigación es: “La Tutela de Derechos es **mal utilizado** en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.”;

de tal suerte que, para poder llegar a contrastar la hipótesis se tiene que analizar los resultados de las hipótesis específicas, la cual es la siguiente:

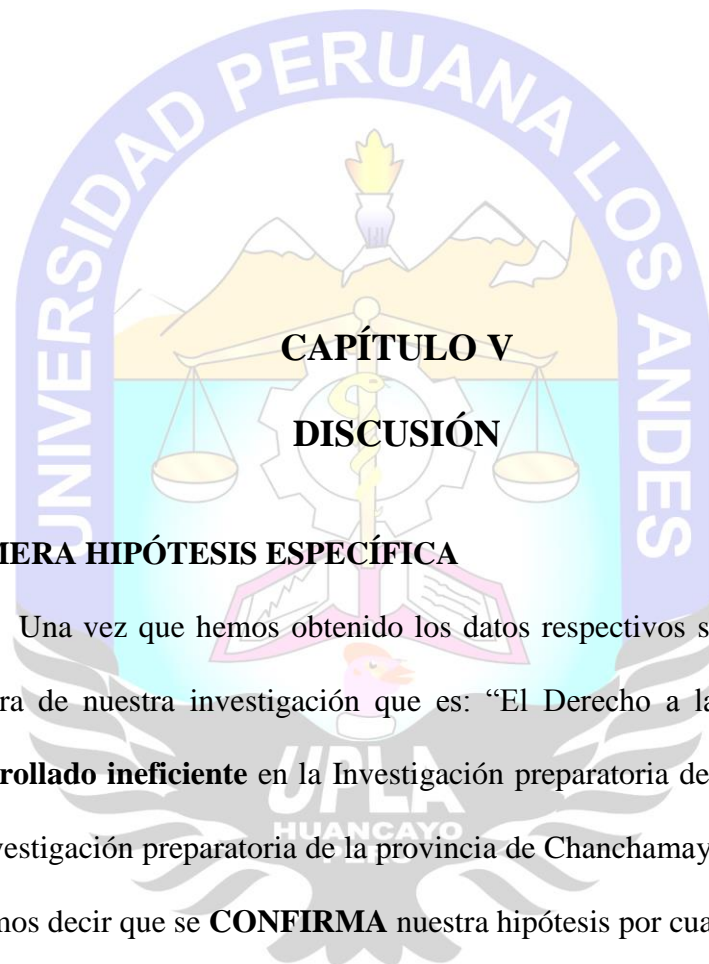
A través de la figura 14, demuestra que, de los 44 expedientes analizados, a **todos** los imputados o detenidos no se les ha hecho firmar todas las declaraciones o actas, éstas son: (a) un acta de contar un abogado desde el momento que está siendo detenido, (b) un acta de haber comunicado a una persona o institución sobre su detención, (c) un acta de llamada que ha realizado el detenido.

Esto es que de los cinco delitos: (1) Lesiones, (2) Omisión a la asistencia familiar, (3) Hurto agravado, (4) Robo agravado y (5) Conducción en estado de ebriedad, no han tenido el derecho de contar con un abogado para que cuide de sus declaraciones, asimismo de contar con las comunicaciones respectivas de que el imputado ha sido detenido y tenga las posibilidades de tener una igualdad de armas para su debida defensa.



Fuente: Hilario Girón Romero

**Figura 14.** Frecuencia de los tipos de delitos que ha tenido el imputado respecto a la vulneración al derecho a ser detenido sin una orden o notificación de detención



## CAPÍTULO V DISCUSIÓN

### 5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Una vez que hemos obtenido los datos respectivos sobre la hipótesis primera de nuestra investigación que es: “El Derecho a la Defensa **se ha desarrollado ineficiente** en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017”; podemos decir que se **CONFIRMA** nuestra hipótesis por cuanto:

Según las estadísticas que demuestran las figuras 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 a **ninguno** se le ha vulnerado el derecho a: (1) conocer los cargos incriminados, (2) cargos incriminatorios, (3) la orden de detención girada, (4) a no declarar, (5) a no ser intimidado para declarar, (6) no sufrir restricciones ilegales, (7) a ser examinado por médico legista; **mientras** que con las estadísticas de las figuras 5 y 6 a **todos** se les ha vulnerado su Derecho respecto a la: (a) comunicación de la detención y (b) llamada.

Se puede observar que existe entonces una clara división entre la vulneración y no vulneración, sin embargo, debemos manifestar que el Derecho a la Defensa se destruye cuando un derecho en específico no se cumple, por tal razón, si se han vulnerado dos derechos como el Derecho a la: (a) comunicación de la detención y (b) llamada, ya se ha vulnerado el Derecho a la Defensa en la investigación preparatoria.

## 5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Una vez que hemos obtenido los datos respectivos sobre la hipótesis segunda de nuestra investigación que es: “El Derecho a tener un abogado **se ha desarrollado de manera ineficiente** en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017”; podemos decir que se **CONFIRMA** nuestra hipótesis por cuanto:

Según las estadísticas que demuestra la figuras 12 a **ninguno** se le ha vulnerado el derecho a: (8) a una comunicación privada detenido-abogado; **mientras** que con las estadísticas de las figuras 11 y 13 a **todos** se les ha vulnerado su Derecho respecto a la: (c) a tener un abogado y (d) a tener un abogado en las diferentes diligencias.

Se puede observar que existe entonces una clara división entre la vulneración y no vulneración, sin embargo, debemos manifestar que el Derecho a tener un abogado compete a tenerlo desde el inicio de la detención hasta la etapa de una sentencia, por lo que al igual que el Derecho a la Defensa, el Derecho a tener un abogado se destruye cuando un derecho en específico no

se cumple, por tal razón, si se han vulnerado dos derechos como el Derecho a la: (c) a tener un abogado y (d) a tener un abogado en las diferentes diligencias, ya se ha vulnerado el Derecho a tener un abogado en la investigación preparatoria.

### 5.3. HIPÓTESIS GENERAL

Una vez que se ha respondido las hipótesis específicas, entonces ahora si podemos contrastar la **hipótesis general**, la cual es: “La Tutela de Derechos **es mal utilizado** en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017”; debemos **CONFIRMAR**, por las siguientes razones:

**Primero.-** De los 12 derechos específicos, 8 fueron no vulneraban derechos del artículo 71 del NCPP, por lo que no ameritaba una Audiencia de Tutela de Derechos, lo cual implica que, el agente del MP y los agentes de la PNP están cumpliendo lo que taxativamente prescribe el artículo 71 del NCPP.

**Segundo.-** De los 12 derechos específicos, 4 derechos sí se están vulnerando derechos fundamentales en el ámbito penal, esto es respecto al artículo 71 del NCPP, porque los agentes de la PNP como el MP están vulnerando los derechos: (a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución, asimismo, (c) de contar permanentemente con un abogado, esto es desde el inicio de las declaraciones de los imputados detenidos e incluso se hizo mención de que (d) la abstención de declarar estaba en duda, porque no existía un documento fehaciente que indique que puede abstenerse de declarar los hechos más puede brindar sus datos personales.

**Tercero.-** De los 44 casos analizados, los abogados defensores no han observado de que se estaba vulnerando derechos prescritos en el artículo 71 del NCPP, la cual ameritaba Audiencia de Tutela, esto es porque el abogado defensor (además del imputado) puede solicitar una audiencia de tutela, y más responsabilidad recae sobre el abogado y más aún si es abogado de oficio, pues ellos son los expertos en ésta materia, al parecer, sólo se han dedicado a observar los demás derechos (del art. 71) a fin de que no sean vulnerados.

**Cuarto.-** Mediante la sentencia N° 2354-2012-24-2001-JR-PE-02, en el fundamento 5.1 describe que: “(...) pero en los casos donde se ponga de manifiesto –como el que estamos analizando– que no existe voluntad de debatir la existencia de un agravio de derechos, el juez puede y debe efectuar un control de admisibilidad de la petición y, de ser el caso, rechazar liminarmente dicha petición”<sup>71</sup>; comentan los jueces lo antes dicho porque en el caso en análisis, el abogado defensor solicita tutela de derechos tan sólo por argumentar de que el acta respecto a la lectura de derechos se ha realizado después de realizar otras diligencias preliminares tales como el acta de notificación de detención, acta de intervención, acta de registro personal, entre otros; y por esa razón todos los actuados deben ser puestos en fojas cero, por vulnerar su derecho a la defensa.

Los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura, declaran infundada la apelación de solicitud de audiencia de tutela, porque la oportunidad de que la lectura de derechos debe ser primera y luego las demás

---

71 Exp 2354-2012-24-2001-JR-PE-02, fundamento 5.1.

diligencias llevadas a cabo en las actas, por sí misma no representa una vulneración directa, sino que debe argumentar de qué manera se le está vulnerando el no haberle hecho entrega el acta de la lectura de derechos al imputado o detenido.

**Quinto.-** Todos los abogados de los detenidos, esto es de los 44 casos analizados eran abogados de oficio, los cuales en todo el año 2017 no han podido advertir que los detenidos no han tenido derecho: (a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución, (c) de contar desde el inicio con un abogado y que incluso existe la posibilidad de que no hayan tenido el (d) derecho a la abstención de declarar; pone en tela de juicio la capacidad de dichos abogados; puesto que, si hubieran realizado una llamada, tal vez hubieran contratado a un abogado con mayor capacidad de raciocinio en la defensa, y de haber contado con un abogado como tal, de hecho le hubiera comunicado que se abstenga de brindar cualquier tipo de declaración que pueda ser utilizado en su contra hasta que el abogado coordine con su patrocinado, creando una teoría del caso, el cual da cumplimiento al sistema adversarial penal, de una igualdad de armas.

Decimos ello, porque cuando se está en flagrante delito, el hecho no es ocultar lo que realmente pasó o tapan el sol con un dedo, sino de realizar la mejor estrategia para el detenido y pueda de acuerdo a los hechos aminorar la condena y en el mejor de los casos, esclarecer los eventos hacia una duda razonable y sacarlo en libertad, entonces la declaración inicial es la primordial para el futuro más prometedor del detenido, y volvemos a decir, no con la finalidad de mala fe, de que el detenido se salga con la suya, sino de hacer y

ejecutar lo que es el nuevo sistema penal: Un sistema adversarial, de igualdad de armas, de lo contrario, estaríamos volviendo al sistema inquisitivo, donde en los actos de flagrante delito se le impone la condena de acuerdo al ánimo de los agentes de la PNP o del agente del MP e incluso del Juez.

**Por lo tanto**, ante todo lo expuesto la institución jurídica de la Tutela de Derecho en la provincia de Chanchamayo **es regularmente bien utilizado**, porque no se vulneran todos los derechos fundamentales del imputado, pero en el caso de vulnerar los derechos: (a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución, (c) de contar desde el inicio con un abogado y que incluso existe la posibilidad de que no hayan tenido el (d) derecho a la abstención de declarar; éstos a diferencia del caso contado en el considerando de razonamiento cuarto con la sentencia N° 2354-2012-24-2001-JR-PE-02, que evidenciar el orden de las actas de declaración por sí solas no vulneran derechos fundamentales, **sí pueden vulnerar el derecho a una buena estrategia** por parte del detenido, alegando que ésa es la naturaleza del sistema penal adversarial, igualdad de armas.

#### **5.4. PROPUESTAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Para explicar **cómo hemos llegado a nuestra propuesta** de trabajo de investigación, primero explicaremos grosso modo el análisis holístico de la investigación, dicho así, nuestro análisis es la siguiente.

La audiencia de tutela es una institución jurídica que garantiza las diligencias que se formulan en la investigación preparatoria, haciendo un



control del principio de legalidad hacia los agentes del MP y de los agentes de la PNP.

Por esa razón es que es de vital importancia saber si en la provincia de Chanchamayo, específicamente en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria están aplicando correctamente la institución de Tutela de Derechos plasmada en el artículo 71 del NCPP, esto es que no necesariamente deba analizarse la audiencia propiamente dicha, sino la función de prevención, esto es que si los agentes del MP y de la PNP están respetando el artículo en mención.

De tal suerte que, los resultados de la investigación fue que de los 12 derechos fundamentales plasmados en el artículo 71 del NCPP, la mayoría de derechos sí están siendo respetados, es decir, 8 derechos, pero 4 no lo están, siendo los derechos: (a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución, (c) de contar desde el inicio con un abogado y que incluso existe la posibilidad de que no hayan tenido el (d) derecho a la abstención de declarar.

Y lo que es más negativo, es que los abogados de oficio, no advirtieron dicho resultado, por lo que perjudica notoriamente a que el detenido tenga una debida estrategia y un buen derecho a la defensa, al estar en un sistema adversarial.

Ahora bien, nuestra hipótesis es válida por cuanto se tuvo que recoger datos a través de un muestreo estratificado, esto es por meses, desde enero hasta noviembre, para hallar la tendencia del cómo se estaban desarrollando las

investigaciones y si estaban respetando el artículo 71 del NCPP o no; asimismo porque se ha validado los instrumentos ante tres expertos en materia penal.

A todo lo dicho, lo que faltó a nuestra investigación fue realizar el muestreo también a investigaciones que no han tenido versado en proceso inmediato, sino también en procesos regulares, donde se apertura investigación preparatoria y saber si durante esa etapa se ha seguido vulnerando derechos o no.

Debemos advertir también que nuestra investigación ha tenido similitudes con Ignacio Fernández Sarasola, cuya investigación intitulada fue: Los derechos de audiencia y al juez legal en el sistema constitucional español, cuando concluía que la audiencia de tutela: “(...) ha sido [para] garantizar que las partes procesales puedan comunicarse con las instancias judiciales en un canal bidireccional”

Eso es porque, el agente del MP y el imputado deben tener una igualdad de armas, de lo contrario, de nada serviría el artículo 71 del NCPP, y hacer crecer el sistema adversarial, implica crecer en la constitucionalidad.

Luego el profesor Fernando Bazán Cerdán con su artículo intitulado Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos, concluye que el: “(...) deber de las autoridades –jueces, fiscales y policía– para hacer saber de manera inmediata y comprensible al imputado los derechos específicos o “mínimos” que goza al interior del proceso”; lo cual trata de decirnos que la actividad principal y por sobre todas las cosas, antes de acusar, es de brindar las garantías mínimas al

imputado o detenido, pues son agentes del Derecho, dicho de ésta manera: el mal se vence con el bien, más no el mal con mal.

**Entonces, llegando ahora al impacto del trabajo de investigación,** podemos afirmar que el impacto del trabajo es más a nivel de los operadores del derecho que a la misma institución jurídica en análisis, porque los principales responsables son en primer lugar, los abogados y en segunda instancia los agentes del MP y los de la PNP, porque ellos son los que están en contacto directo con los detenidos y ellos son los que deben brindar las seguridades respectivas de un sistema adversarial, de lo contrario estaríamos en un sistema inquisitivo, donde el poder radica en el juez y el fiscal; más en el procesado una cuestión formalista de que tiene derechos.

**Por todo lo explicado, NUESTRA PROPUESTA es:** “Brindar capacitaciones a la provincia de Chanchamayo a fin de que los abogados adviertan que pueden y deben brindar una mejor estrategia sobre el delito que ha cometido, las charlas deben ser incisivas y mensuales, un trabajo en conjunto con la Corte Superior de Justicia de Junín.”

Esto es que las herramientas están bien dadas, no es necesario modificar las normas, sino que como ya lo hemos dicho **aún los operadores del derecho de Chanchamayo no internalizan lo que significa estar en un sistema adversarial o acusatorio.**

## CONCLUSIONES

1. La institución jurídica de Tutela de Derechos no está siendo bien utilizada por los abogados de oficio de la provincia de Chanchamayo, esto es porque los agentes del MP y la PNP han vulnerado los derechos fundamentales del detenido, derechos tales como: a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución y (c) de contar desde el inicio con un abogado.
2. En la provincia de Chanchamayo, respecto al primer juzgado de Investigación Preparatoria se evidencia un rasgo muy fuerte de que se esté vulnerando el Derecho a la Defensa, específicamente el derecho a la abstención de declarar, por cuanto no existe algún documento que refiera expresamente que tiene la facultad de abstenerse a declarar al ser detenido hasta que llegue su abogado o se comunique con él.
3. El hecho de vulnerar el derecho: a) a la llamada, (b) a la comunicación inmediata a una persona o institución y (c) de contar desde el inicio con un abogado, promueve vulnerar el derecho del detenido a tener una estrategia legal para la reducción de su pena o en el mejor de los casos la libertad condicional, esto es porque la estar en un sistema adversarial, la igualdad de armas debe darse desde el inicio de la detención del imputado, de lo contrario es volver al sistema inquisitivo; por ello se evidencia que no desde el inicio se cuenta con un abogado defensor.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar una capacitación y charlas exhaustivas a los operadores del derecho en el ámbito penal de la provincia de Chanchamayo a fin de evitar seguir vulnerando los derechos fundamentales que asisten al detenido respecto al artículo 71 del NCPP.
2. Se recomienda mostrar la investigación antes expuesta a fin de que el primer juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo advierta la existencia de derechos que estuvo vulnerando, tales como: el derecho a la abstención de declarar, acción que perjudica el derecho fundamental del procesado.
3. Se recomienda seguir haciendo investigaciones sobre la aplicación del artículo 71 en diferentes partes del Perú, sobre todo en los lugares donde el sistema de justicia no tiene el acceso respectivo a fin de realizar las charlas respectivas sobre el sistema adversarial y no vulnerar el derecho fundamental de estrategia y demás que acompaña el artículo 71, pues pareciera que se continua con el sistema inquisitivo materialmente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arbulú V. La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico; 2009. 350 p.
2. Acuerdo Plenario del Sexto Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú N° 4-2010/CJ-116, publicado el 16 de noviembre del 2010. Disponible de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N4\\_2010.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N4_2010.pdf)
3. Bazán F. Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos. Revista Oficial del Poder Judicial [Internet]. 2010 [revisado 10 de septiembre 2017; citado 26 de noviembre del 2017];4(1):69-77. Disponible de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces+-+J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>
4. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28va ed. Tomo I. Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 450.
5. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28va ed. Tomo II. Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 315.
6. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28va ed. Tomo III. Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 364.

7. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28va ed. Tomo IV. Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 385.
8. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28va ed. Tomo VIII. Argentina: Editorial Heliasta; 2001, p. 315.
9. Carrasco S. Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos; 2013. 456 p.
10. Castillo J. El derecho a ser oído en la actividad del Ministerio Público. Su protección a través del Habeas Corpus. ¿Son constitucionalmente las denuncias del Ministerio Público sin investigación preliminar o sin respetar el derecho a ser oído? En: Castillo J (coord). En defensa de la libertad personal. Estudios sobre el habeas corpus. Lima: Palestra; 2007. De qué página a qué página.
11. Fernández I. Los derechos de audiencia y al juez legal en el sistema constitucional español. Revista Estudio sociológico jurídico [Internet]. 2008 [revisado 10 de septiembre 2017; citado 26 de noviembre del 2017];10(2):76-108. Disponible de: <file:///C:/Users/PcINTEL/Downloads/Dialnet-LosDerechosDeAudienciaYAlJuezLegalEnElSistemaConst-2885551.pdf>
12. Ferrajoli L. Derecho y razón. 3ra ed. Valladolid: Trotta; 1998. 520 p.
13. Hernández R., Fernández, C. & Batpista, M. Metodología de la investigación. México: MCGrawHill; 2010. 613 p.
14. Mansilla A. La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. Revista Lex [Internet]. 2015

[revisado 10 de septiembre 2017; citado 26 de noviembre del 2017];15(8):257-282. Disponible de: file:///C:/Users/PcINTEL/Downloads/724-3414-2-PB.pdf

15. Miró-Quesada F. Ratio Interpretandi Lima: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma; 2003. 345 p.
16. Ñaupas H; Mejía E; Novoa E & Villagómez A. Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis. Lima: Universidad Mayor de San Marcos; 2011. 426 p.
17. Placencia L. Habeas corpus contra actos de investigación preliminar. Lima: Gaceta Jurídica; 2014. 153 p.
18. Quezada N. Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación. Lima: Macro; 2010. 334 p.
19. Reátegui J. Habeas Corpus y sistema penal. Especial mención al principio de imputación necesaria en el proceso penal. Lima: Idemsa; 2011. 695 p.
20. Rueda A. La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004: objeto de protección y sujetos legitimados. Tomo 69. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal; 2015. 605 p.
21. Sánchez R. Metodología de la ciencia del Derecho. 2da ed. México: Editorial Porrúa; 1997. 385 p.
22. Sánchez, F. La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas Jurídicas; 2016, 278 p.
23. Sánchez H & Reyes C. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Editorial Mantaro;1998. 174 p.



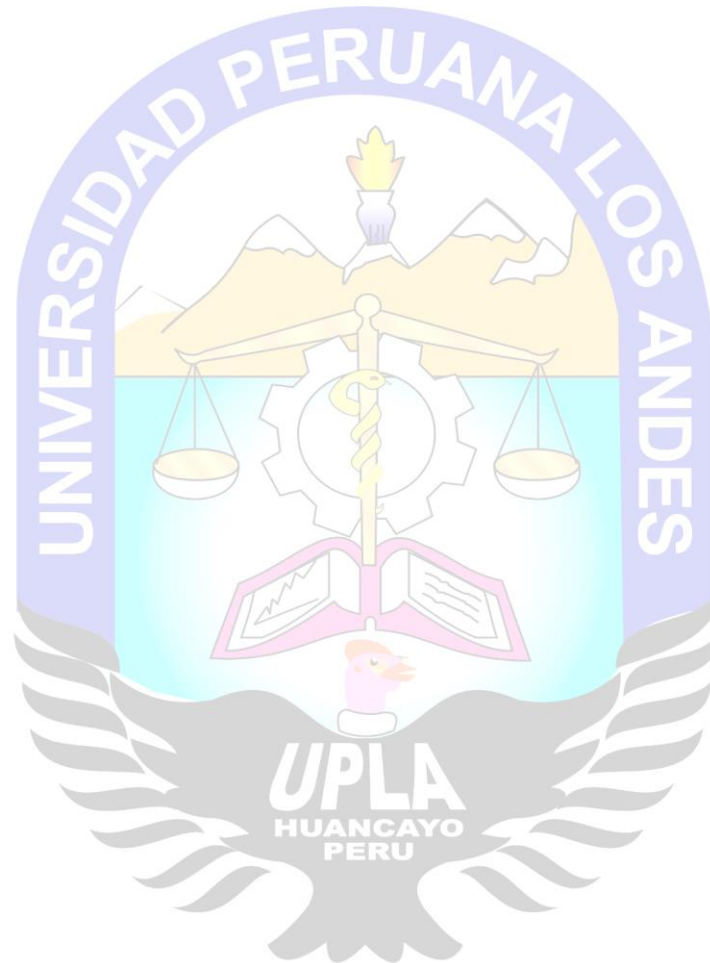
24. Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú N.º 6167-2005-PHC/TC, publicado el 28 de febrero del 2006. Disponible de: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/16/sentenciatc.htm>
25. Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú N.º 2663-2003-HC, publicado el 23 de marzo del 2004.
26. Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú N.º 2704-2004-AA/TC, publicado el 5 de octubre del 2004. Disponible de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02704-2004-AA.html>
27. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, publicado el 2 de febrero del 2001. Disponible de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_72\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf)
28. Sentencia de Casación de la Sala Permanente N.º 136-2013-TACNA, publicado el 11 de junio del 2014. Disponible de: [http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Casaci%C3%B3n-136-2013-Tacna-Legis.pe\\_.pdf](http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Casaci%C3%B3n-136-2013-Tacna-Legis.pe_.pdf)
29. Velásquez Á & Rey N. Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos; 2010. 311 p.
30. Villegas E. La audiencia de tutela de derechos en la jurisprudencia nacional. Un estudio crítico. Revista ITA IUS ESTO [Internet]. 2016 [revisado 10 de septiembre 2017; citado 26 de noviembre del 2017];13(1):1-13. Disponible de: <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2016/12/La-audiencia-de-tutela-de-derechos-seg%C3%BAAn-la-jurisprudencia-nacional-Elky-Villegas-Paiva.pdf>



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>Tipo y nivel de investigación</b>
¿De qué manera es utilizado la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?	Determinar la utilización de la Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.	La Tutela de Derechos <b>es mal utilizado</b> en la Investigación Preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.	<p style="text-align: center;"><b>Audiencia de tutela</b></p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos inculpativos</li> <li>• Causas de detención</li> <li>• Orden de detención girada</li> <li>• Comunicación de la detención</li> <li>• Derecho a la llamada</li> <li>• Derecho a tener un abogado</li> <li>• Derecho a una comunicación privada detenido-abogado</li> <li>• Derecho a no declarar</li> <li>• Derecho a tener un abogado en las diferentes diligencias</li> <li>• Derecho a no ser intimidado para declarar</li> <li>• No sufrir restricciones ilegales</li> <li>• Derecho a ser examinado por médico legista</li> </ul>	Mantiene la investigación un nivel teórico y de tipo básico o fundamental, luego es de nivel explicativo-descriptivo.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>Diseño de investigación</b>
<p>¿Cómo se ha desarrollado el Derecho a la Defensa en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?</p> <p>¿Cómo se ha desarrollado el Derecho a tener un abogado en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017?</p>	<p>Establecer el desarrollo sobre el Derecho a la Defensa en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017</p> <p>Establecer el desarrollo sobre el Derecho a tener un abogado en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.</p>	<p>El Derecho a la Defensa se ha desarrollado <b>ineficiente</b> en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.</p> <p>El Derecho a tener un abogado se ha desarrollado de manera <b>ineficiente</b> en la Investigación preparatoria del primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chanchamayo del año 2017.</p>	<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Investigación preparatoria</b></p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diligencias preliminares</li> <li>• Investigación preparatoria propiamente dicha</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño es no experimental pues no se va a manipular las variables, y es de tipo sincrónico o transaccional porque se va a recolectar la información en un mismo momento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Población y Muestra</b></p> <p>La población se direcciona a los expedientes penales de investigación preparatoria de Chanchamayo.</p> <p>Asimismo, se utilizó el muestreo no probabilístico, por cuanto no se cuenta con un cuadro muestral</p>

				<p><b>Técnica de Investigación</b> Se optó por la observación directa.</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b> Se optó por la ficha de cotejo.</p> <p><b>Métodos Generales</b> Se está poniendo en práctica el método hipotético-deductivo para un primer momento.</p>
--	--	--	--	--



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE COTEJO**

N° de Expediente:	<b>RESPUESTA</b>	
¿El fiscal ha investigado los actos idóneos para determinar los hechos y la individualización del delito ni bien ha tomado conocimiento del hecho?	SI	NO
¿La policía ha redactado el informe policial cuando ha detenido al presunto agresor del delito?	SI	NO
¿El fiscal ha formalizado la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido ante el Juzgado?	SI	NO
¿El juez ha emitido la resolución sobre la conclusión de la investigación preparatoria respecto al delito ocurrido?	SI	NO

<b>Tipos de criterio</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Observaciones del tesista</b>
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer los cargos incriminados en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de conocer las causas de la detención en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de entregar la orden de detención girada en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la posibilidad de realizar una llamada en caso se encuentre detenido en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de defensa permanente por un abogado en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la posibilidad de entrevistarse con su abogado en forma privada en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la abstención de declarar o declaración voluntaria en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de la presencia de un abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de no ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de no sufrir restricciones ilegales en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿Al procesado se le ha vulnerado el derecho de ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera en la investigación preparatoria?	SI	NO	
¿El imputado y la autoridad correspondiente han firmado las diferentes actas de conformidad según lo dispuesto en el art. 71 NCPP? ¿por qué?	SI	NO	

# PROCESO DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
Escuela de Pos-grado Derecho



## VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO JUICIO DE EXPERTOS

“LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017”

### I.- CRITERIOS BÁSICOS

EL TESISISTA HA ENTREGADO:			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		
Operacionalización de variables	X		
La ficha cotejo en análisis	X		
Modelo de ficha cotejo semejante	X		

### II.- CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO:			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisos para responder la ficha de cotejo	X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información (En caso de ser negativa la respuesta sugiera el cambio a añadir)	X		

### III.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborada	X		
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	X		
Validez de constructo	Las bases teóricas de la investigación guardan relación con la operacionalización de variables	X		

### IV.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VÁLIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA				
Aplicable	X	No aplicable		Aplicable atendiendo a las observaciones
Validado por: <i>Mg. Neil Erwin Avila Huamán</i>		E-mail: <i>neilerwinavilaz@yahoo.es</i>		
Hoja de vida del experto: <i>- ESTUDIOS CON CLAVES EN OBJETOS - MG. EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. - JURE SUPERIOR TITULAR</i>				
Firma:	Fecha: <i>22-11-2017</i>	Celular: <i>964863586</i>		





CONFIABILIDAD DE LA FICHA DE COTEJO  
JUICIO DE EXPERTOS

"LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"

I.- CRITERIOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El tesista ha entregado el informe del pre y post test	X		

II.- ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Prueba piloto	La cantidad de personas que aplicaron fue la adecuada	X		
Resultados óptimos	Los resultados del pre y post test tienen una semejanza significativa	X		
Adecuado uso del estadístico	El estadístico fue el más apropiado para realizar la prueba de hipótesis en el pre y post test	X		

III.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES CONFIABLE EL INSTRUMENTO DEL TESISTA			
Confiable	X	No confiable	Confiable atendiendo a las observaciones
Validado por:	Mg. Neil Erwin Avila Huaman		E-mail: neierwinavila@yahoo.
Hoja de vida del experto:	- Estudios concluidos en Doctorado - Mg. en Derecho Civil y Comercial. - Juez Superior titular		
Firma:	Fecha:	Celular: 964863586	
	22-11-2017		







**INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 001-2016-PMVN-FD-CCPP**

A : Mg. Neil Erwin Ávila Huamán  
Docente

DE : Hilario Romero Girón  
Abogado de la Facultad de Derecho de la UPLA.

ASUNTO : Informe sobre el pre y post test de los instrumentos de investigación

FECHA : Chanchamayo, 15 de noviembre del 2017.

Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo e informarle que presento a su despacho los resultados acerca de la prueba piloto del instrumento de investigación: Ficha de cotejo: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"; el que paso a exponer a continuación:

**1. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 14 de septiembre del 2017, sobre la ficha de cotejo, se hizo el examen sobre dos expedientes como prueba piloto y verificar si realmente el instrumento mide los objetivos de la tesis en curso.

Tras pasar 30 días calendario, se volvió a citar a los mismos jueces para vuelvan a realizar el cuestionario, lo mismo sucedió al realizar nuevamente el examen con los mismos expedientes para medir la variación de los resultados.

**2. ANALISIS**

2.1. Sobre los resultados de la ficha de cotejo, se aplicó el estadístico de Wilcoxon a los resultados de la prueba piloto y el resultado de los 30 días después, el resultado fue el siguiente:

Estadísticos de contraste <sup>a</sup>	
	Suma_B_Fc_VI
	-
	Suma_A_Fc_VI
Z	,000 <sup>b</sup>
Sig. asintót. (bilateral)	1,000

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. La suma de rangos negativos es igual a la suma de rangos positivos.

*Recibido  
PERUANA  
23/11/2017  
10:15 P.M.*

Lo que nos está tratando de decir es que no ha existido cambio significativo por cuanto se está aceptando la hipótesis nula del estadístico Wilcoxon.



**3. CONCLUSIONES:**

De las consideraciones expuestas, se puede concluir que:

- 3.1. La prueba de diferencias: Wilcoxon tanto de la ficha de cotejo como de la encuesta han arrojado un resultado de que no existe un cambio significativo en los instrumentos, por lo tanto, es menester afirmar que el instrumento de la investigación titulada: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017", es **CONFIABLE**; salvo mejor parecer.

Es todo cuanto tengo que informarle a usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco H. H.'.





VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO  
JUICIO DE EXPERTOS

"LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"

I.- CRITERIOS BÁSICOS

EL TESISISTA HA ENTREGADO:			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		
Operacionalización de variables	X		
La ficha cotejo en análisis	X		
Modelo de ficha cotejo semejante	X		

II.- CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO:			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisos para responder la ficha de cotejo	X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información (En caso de ser negativa la respuesta sugiera el cambio a añadir)	X		

III.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborada	X		
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	X		
Validez de constructo	Las bases teóricas de la instigación guardan relación con la operacionalización de variables	X		

IV.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VÁLIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA			
Aplicable	X	No aplicable	Aplicable atendiendo a las observaciones
Validado por:	Magister Julio LAGONES ESPINOZA E-mail: juliolagones@hotmail.com		
Hoja de vida del experto:	Magister en Derecho Penal, y estudios concluidos de Doctorado. Juez Superior de Tamin		
Firma:	Fecha: 22-11-17	Celular: 961647149	



CONFIABILIDAD DE LA FICHA DE COTEJO  
JUICIO DE EXPERTOS

"LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"

I.- CRITERIOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El tesista ha entregado el informe del pre y post test	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

II.- ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Prueba piloto	La cantidad de personas que aplicaron fue la adecuada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Resultados óptimos	Los resultados del pre y post test tienen una semejanza significativa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Adecuado uso del estadístico	El estadístico fue el más apropiado para realizar la prueba de hipótesis en el pre y post test	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

III.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES CONFIABLE EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA			
Confiable	<input checked="" type="checkbox"/>	No confiable	Confiable atendiendo a las observaciones
Validado por:	Magister Julio Lagones Espinoza		E-mail: julio.lagones@hotmail.com
Hoja de vida del experto:	- Magister en Derecho Penal y Estudios concluidos de Doctorado. - Juez Superior de Junín.		
Firma:		Fecha: 22-11-17	Celular: 961647149





**INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 002-2016-PMVN-FD-CCPP**

A : Mg. Julio Cesar Lagones Espinoza  
Docente

DE : Hilario Romero Girón  
Abogado de la Facultad de Derecho de la UPLA.

ASUNTO : Informe sobre el pre y post test de los instrumentos de investigación

FECHA : Chanchamayo, 15 de noviembre del 2017.

Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo e informarle que presento a su despacho los resultados acerca de la prueba piloto del instrumento de investigación: Ficha de cotejo: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"; el que paso a exponer a continuación:

**1. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 14 de septiembre del 2017, sobre la ficha de cotejo, se hizo el examen sobre dos expedientes como prueba piloto y verificar si realmente el instrumento mide los objetivos de la tesis en curso.

Tras pasar 30 días calendario, se volvió a citar a los mismos jueces para vuelvan a realizar el cuestionario, lo mismo sucedió al realizar nuevamente el examen con los mismos expedientes para medir la variación de los resultados.

**2. ANALISIS**

2.1. Sobre los resultados de la ficha de cotejo, se aplicó el estadístico de Wilcoxon a los resultados de la prueba piloto y el resultado de los 30 días después, el resultado fue el siguiente:

Estadísticos de contraste<sup>a</sup>

	Suma_B_Fc_VI
	-
	Suma_A_Fc_VI
Z	,000 <sup>b</sup>
Sig. asintót. (bilateral)	1,000

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. La suma de rangos negativos es igual a la suma de rangos positivos.

Lo que nos está tratando de decir es que no ha existido cambio significativo por cuanto se está aceptando la hipótesis nula del estadístico Wilcoxon.

*Hilario Romero Girón*  
23/11/17



**3. CONCLUSIONES:**

De las consideraciones expuestas, se puede concluir que:

- 3.1. La prueba de diferencias: Wilcoxon tanto de la ficha de cotejo como de la encuesta han arrojado un resultado de que no existe un cambio significativo en los instrumentos, por lo tanto, es menester afirmar que el instrumento de la investigación titulada: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017", es **CONFIABLE**; salvo mejor parecer.

Es todo cuanto tengo que informarle a usted.

Atentamente,





VALIDEZ DE LA FICHA DE COTEJO  
JUICIO DE EXPERTOS

“LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017”

I.- CRITERIOS BÁSICOS

EL TESISISTA HA ENTREGADO:			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Matriz de consistencia	X		
Operacionalización de variables	X		
La ficha cotejo en análisis	X		
Modelo de ficha cotejo semejante	X		

II.- CRITERIOS GENERALES

EL INSTRUMENTO:			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El instrumento contiene instrucciones claras y precisos para responder la ficha de cotejo	X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información (En caso de ser negativa la respuesta sugiera el cambio a añadir)	X		

III.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Validez de contenido	La matriz de consistencia está debidamente elaborada	X		
Validez de criterio	El instrumento guarda estándar semejante con otro instrumento debidamente validado	X		
Validez de constructo	Las bases teóricas de la instigación guardan relación con la operacionalización de variables	X		

IV.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES VÁLIDO EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA			
Aplicable	X	No aplicable	Aplicable atendiendo a las observaciones
Validado por:	Dr. Juan Manuel Sánchez Soto		E-mail:
Hoja de vida del experto:	Doctor en Administración Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Profesor Principal UPLA		
Firma:		Fecha:	22-11-2017
		Celular:	



CONFIABILIDAD DE LA FICHA DE COTEJO  
JUICIO DE EXPERTOS

"LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"

I.- CRITERIOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
El tesista ha entregado el informe del pre y post test	X		

II.- ESPECÍFICOS

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Prueba piloto	La cantidad de personas que aplicaron fue la adecuada	X		
Resultados óptimos	Los resultados del pre y post test tienen una semejanza significativa	X		
Adecuado uso del estadístico	El estadístico fue el más apropiado para realizar la prueba de hipótesis en el pre y post test	X		

III.- CONCLUSIÓN DEL EXPERTO

ES CONFIABLE EL INSTRUMENTO DEL TESISISTA			
Confiable	X	No confiable	Confiable atendiendo a las observaciones
Validado por: Dr. Juan Manuel Sánchez Soto		E-mail: juanmanuel_ss4@hotmail.com	
Hoja de vida del experto: Doctor en Administración Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Profesor Principal UPLA			
Firma:	Fecha: 22-11-2017	Celular:	







**INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 001-2017-PMVN-FD-CCPP**

**A** : Dr. JUAN MANUEL SANCHEZ SOTO  
Docente Ordinario en la Universidad Peruana Los Andes

**DE** : Hilario Romero Girón  
Abogado de la Facultad de Derecho de la UPLA.

**ASUNTO** : Informe sobre el pre y post test de los instrumentos de investigación

**FECHA** : Chanchamayo, 15 de noviembre del 2017.

Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo e informarle que presento a su despacho los resultados acerca de la prueba piloto del instrumento de investigación: Ficha de cotejo: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017"; el que paso a exponer a continuación:

**1. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 14 de septiembre del 2017, sobre la ficha de cotejo, se hizo el examen sobre dos expedientes como prueba piloto y verificar si realmente el instrumento mide los objetivos de la tesis en curso.

Tras pasar 30 días calendario, se volvió a citar a los mismos jueces para vuelvan a realizar el cuestionario, lo mismo sucedió al realizar nuevamente el examen con los mismos expedientes para medir la variación de los resultados.

**2. ANALISIS**

2.1. Sobre los resultados de la ficha de cotejo, se aplicó el estadístico de Wilcoxon a los resultados de la prueba piloto y el resultado de los 30 días después, el resultado fue el siguiente:

**Estadísticos de contraste<sup>a</sup>**

	Suma_B_Fc_VI
	-
	Suma_A_Fc_VI
Z	,000 <sup>b</sup>
Sig. asintót. (bilateral)	1,000

a. Prueba de los rangos con signo de Wilcoxon

b. La suma de rangos negativos es igual a la suma de rangos positivos.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO  
JUAN MANUEL SANCHEZ SOTO  
Docente Ordinario

Lo que nos está tratando de decir es que no ha existido cambio significativo por cuanto se está aceptando la hipótesis nula del estadístico Wilcoxon.



**3. CONCLUSIONES:**

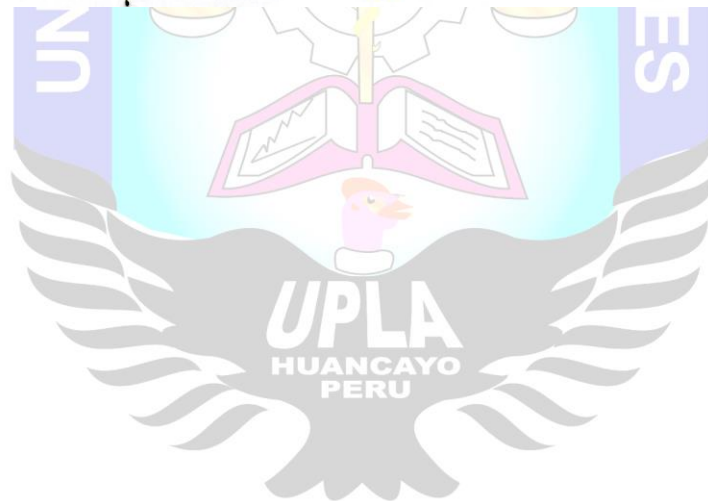
De las consideraciones expuestas, se puede concluir que:

- 3.1. La prueba de diferencias: Wilcoxon tanto de la ficha de cotejo como de la encuesta han arrojado un resultado de que no existe un cambio significativo en los instrumentos, por lo tanto, es menester afirmar que el instrumento de la investigación titulada: "LA AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO DEL AÑO 2017", es **CONFIABLE**; salvo mejor parecer.

Es todo cuanto tengo que informarle a usted.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.











Datos Hilario.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	N_expediente	Tipo_delito	Mes	Preg_G_1	Preg_G_2	Preg_G_3	Preg_G_4	Preg_E_1	Preg_E_2	Preg_E_3	Preg_E_4	Preg_E_5	Preg_E_6	Preg_E_7	Preg_E_8
1	00322-2017-42-1505-JR-PE-01	Lesiones	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
2	01063-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
3	01096-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
4	01049-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
5	01098-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
6	01034-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
7	01082-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
8	01088-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
9	01068-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
10	01049-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
11	01025-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
12	01037-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
13	01077-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
14	01029-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
15	01045-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
16	01111-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
17	01116-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
18	01125-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
19	01128-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
20	01136-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
21	01139-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
22	01144-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
23	01147-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
24	01149-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
25	01150-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
26	01155-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
27	01158-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
28	01163-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
29	01164-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



Datos Hilario.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	N_expediente	Tipo_delito	Mes	Preg_G_1	Preg_G_2	Preg_G_3	Preg_G_4	Preg_E_1	Preg_E_2	Preg_E_3	Preg_E_4	Preg_E_5	Preg_E_6	Preg_E_7	Preg_E_8
17	01116-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
18	01125-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
19	01128-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
20	01136-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
21	01139-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
22	01144-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
23	01147-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
24	01149-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
25	01150-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
26	01155-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
27	01158-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
28	01163-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
29	01164-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
30	01165-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
31	01168-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
32	01170-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
33	01173-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
34	01176-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
35	01178-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
36	01179-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
37	01181-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
38	01182-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
39	01185-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
40	01189-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
41	01192-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
42	01195-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
43	01198-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
44	01201-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO

Vista de datos Vista de variables

Abrir documento de datos IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON





Datos Hilario.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	N_expediente	Cadena	35	0	Número de exp...	Ninguno	Ninguno	20	Izquierda	Nominal	Entrada
2	Tipo_delito	Numérico	8	0	Tipos de delito	{1, Lesiones...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	Mes	Numérico	8	0	Mes que se co...	{1, Enero}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	Preg_G_1	Numérico	8	0	¿El fiscal ha inv...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	Preg_G_2	Numérico	8	0	¿La policía ha r...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	Preg_G_3	Numérico	8	0	¿El fiscal ha for...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	Preg_G_4	Numérico	8	0	¿El juez ha emi...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	Preg_E_1	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	Preg_E_2	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	Preg_E_3	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	Preg_E_4	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	Preg_E_5	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
13	Preg_E_6	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
14	Preg_E_7	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
15	Preg_E_8	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
16	Preg_E_9	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
17	Preg_E_10	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
18	Preg_E_11	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
19	Preg_E_12	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
20	Preg_E_13	Numérico	8	0	¿El imputado y...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											

Vista de datos **Vista de variables**

Abrir documento de datos IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



Datos Hilario.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	N_expediente	Tipo_delito	Mes	Preg_G_1	Preg_G_2	Preg_G_3	Preg_G_4	Preg_E_1	Preg_E_2	Preg_E_3	Preg_E_4	Preg_E_5	Preg_E_6	Preg_E_7	Preg_E_8
1	00322-2017-42-1505-JR-PE-01	Lesiones	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
2	01063-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
3	01096-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
4	01049-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Enero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
5	01098-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
6	01034-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
7	01082-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
8	01088-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Febrero	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
9	01068-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
10	01049-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
11	01025-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
12	01037-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Marzo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
13	01077-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
14	01029-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
15	01045-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
16	01111-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
17	01116-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
18	01125-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
19	01128-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
20	01136-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
21	01139-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
22	01144-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
23	01147-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
24	01149-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
25	01150-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
26	01155-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
27	01158-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
28	01163-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
29	01164-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



Datos Hilario.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	N_expediente	Tipo_delito	Mes	Preg_G_1	Preg_G_2	Preg_G_3	Preg_G_4	Preg_E_1	Preg_E_2	Preg_E_3	Preg_E_4	Preg_E_5	Preg_E_6	Preg_E_7	Preg_E_8
16	01111-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Abril	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
17	01116-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
18	01125-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
19	01128-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
20	01136-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Mayo	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
21	01139-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
22	01144-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
23	01147-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
24	01149-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Junio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
25	01150-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
26	01155-2017-0-1505-JR-PE-01	Hurto agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
27	01158-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
28	01163-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Julio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
29	01164-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
30	01165-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
31	01168-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
32	01170-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Agosto	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
33	01173-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
34	01176-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
35	01178-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
36	01179-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Septiembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
37	01181-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
38	01182-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
39	01185-2017-0-1505-JR-PE-01	Omisión a ...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
40	01189-2017-0-1505-JR-PE-01	Conducció...	Octubre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
41	01192-2017-0-1505-JR-PE-01	Lesiones	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
42	01195-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
43	01198-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
44	01201-2017-0-1505-JR-PE-01	Robo agrav...	Noviembre	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
45															

Vista de datos Vista de variables

Abrir documento de datos IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	N_expediente	Cadena	35	0	Número de exp...	Ninguno	Ninguno	20	Izquierda	Nominal	Entrada
2	Tipo_delito	Numérico	8	0	Tipos de delito	{1, Lesiones...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	Mes	Numérico	8	0	Mes que se co...	{1, Enero}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	Preg_G_1	Numérico	8	0	¿El fiscal ha inv...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	Preg_G_2	Numérico	8	0	¿La policía ha r...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	Preg_G_3	Numérico	8	0	¿El fiscal ha for...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	Preg_G_4	Numérico	8	0	¿El juez ha emi...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	Preg_E_1	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	Preg_E_2	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	Preg_E_3	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	Preg_E_4	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	Preg_E_5	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
13	Preg_E_6	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
14	Preg_E_7	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
15	Preg_E_8	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
16	Preg_E_9	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
17	Preg_E_10	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
18	Preg_E_11	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
19	Preg_E_12	Numérico	8	0	¿Al procesado ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
20	Preg_E_13	Numérico	8	0	¿El imputado y...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											

Vista de datos **Vista de variables**

Abrir documento de datos IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES

El propósito de esta ficha de consentimiento es tener el acceso a la información sobre los expedientes del módulo o juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de encontrar expedientes idóneos sobre la Audiencia de Tutela y poder analizarlas respectivamente.

La presente investigación es conducida por tesista: Hilario Romero Girón, de la Escuela de Posgrado Derecho de la Universidad Peruana Los Andes. La meta de este estudio es analizar la frecuencia y porcentaje de instalaciones de Audiencia de Tutela en forma inidónea que tienen el propósito de dilatar el proceso penal.

Señor magistrado, si usted accede a que pueda obtener el acceso necesario sobre la Audiencia de Tutela, el suscrito al momento de encontrar el expediente adecuado, le sacará una fotocopia al expediente a fin de realizar el análisis respectivo.

El análisis en este estudio es estrictamente académico, y no tendrá la intención de perjudicar el proceso en curso; de allí que la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto brindar el acceso a la información al tesista Hilario Romero Girón para la investigación expuesta, He sido informado (a) de que la meta de este estudio es analizar la frecuencia y porcentaje de instalaciones de Audiencia de Tutela en forma inidónea que tienen el propósito de dilatar el proceso penal.

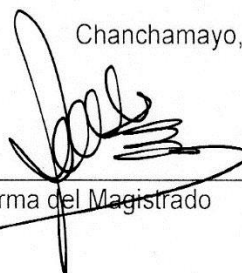
He sido informado de que puedo hacer parar el curso de la búsqueda de la información sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al número de celular del tesista 945022617, asimismo cuyo email es: .

Chanchamayo, 09 de octubre del 2017

Lidya Soraya Denegri Mayate

Nombre del Magistrado



Firma del Magistrado